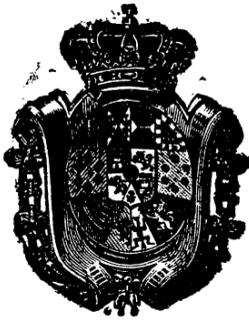


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de señores Ministros el Real decreto siguiente: »Teniendo en consideracion quanto me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía completa, general y sin excepcion respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicacion del presente Real decreto.

Art. 2.º Para disfrutar de este beneficio deberán los que opten á él presentarse á las Autoridades competentes en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el extranjero se contará el término desde que hagan la publicacion las Autoridades y las legaciones ó consulados de España.

Art. 3.º Los que no hubiesen prestado juramento de fidelidad á mi Real Persona y á la Constitucion del Estado lo verificarán al tiempo de presentarse á las Autoridades ó á los representantes de España en el extranjero. Tambien lo verificarán los que hubieren ejecutado actos ostensibles contrarios al juramento que tenian prestado.

Art. 4.º Esta amnistía no comprende los delitos comunes ni perjudica el derecho de tercero.

Art. 5.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones oportunas en la parte que les corresponda para el cumplimiento y ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Duque de Valencia.»

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que para llevar á efecto la voluntad de S. M. en la parte que corresponde á este Ministerio se han de observar las reglas propuestas por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, que son las siguientes:

1.ª La aplicacion de la Real gracia de amnistía en la jurisdiccion militar, asi en las causas pendientes como en las fenecidas, corresponde al Tribunal supremo de Guerra y Marina ó á los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina, segun en cada una de ellas haya recaido ó debiese recaer la ejecutoria.

2.ª En su consecuencia el Tribunal supremo de Guerra y Marina en sus Salas respectivas hará desde luego la aplicacion de esta Real gracia, y lo mismo verificarán los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina en todas aquellas causas en que no se les ofreciese duda, consultando las demas á dicho supremo Tribunal para la resolucion correspondiente.

3.ª La persona á quien por su Jefe superior fuese denegada la amnistía podrá recurrir al Tribunal supremo de Guerra y Marina, quien en tales casos dictará la providencia que juzgue oportuna.

4.ª En aquellos procesos en que se persiguieren simultáneamente delitos políticos y comunes procederá la declaracion de amnistía para con los primeros, continuando únicamente la causa respecto á los segundos, dando cuenta á S. M. por conducto del mismo supremo Tribunal.

5.ª En ningun caso se aplicará la amnistía sin que

preceda el juramento prescrito en el art. 3.º del preinserto Real decreto de 8 del actual.

6.ª La ausencia de los procesados ó interesados, ó el recurso que interpusieren algunos de los mismos, no paralizará la declaracion de amnistía respecto de los demas que hallándose presentes cumplieren con lo prevenido en el mismo art. 3.º del mencionado decreto.

7.ª Los encausados ausentes y los sentenciados en rebeldía podrán presentarse ante cualquiera Autoridad judicial ó política en el reino, ó ante los representantes del Gobierno en el extranjero, dentro de los plazos determinados en dicho Real decreto.

8.ª Los que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó islas adyacentes harán su exposicion y juramento ante la Autoridad judicial mas inmediata ó ante el Jefe político, y los rematados en Africa ante los Comandantes ó Capitanes generales.

9.ª A fin de que los comprendidos en el artículo precedente no sufran retardo en la declaracion de la amnistía, podrán pedir que se remita la certificacion del juramento y la hoja penal al juzgado de la Capitanía general mas inmediato, y este hará la indicada declaracion, si no hallase para ello inconveniente en los mencionados documentos; si lo hallare remitirá lo actuado al Tribunal donde se hubiese ejecutoriado la causa.

10.ª Las causas sobreseidas, ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia se considerarán terminadas con absolucion libre y fenecidas definitivamente; y en tal concepto como ejecutoriadas para los efectos del precitado Real decreto, salvo el requisito de prestar en su caso los comprendidos en ellas el juramento de que habla la disposicion 5.ª

11.ª La terminacion de todos los procesos en que se haya hecho la aplicacion de amnistía se entenderá sin costas, con alzamiento de embargos y cancelacion de fianzas.

12.ª Terminada la aplicacion de esta Real gracia, los Capitanes generales de provincia, los Comandantes generales de departamentos y demas Jefes por cuyos juzgados se haya procedido á la aplicacion de la amnistía remitirán al enunciado Tribunal supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de los amnistiados, expresivas de las clases á que pertenecan, y de los procesos que se les hayan seguido.

Madrid 13 de Junio de 1849.—Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Acompaño á V. S. la ley para la dotacion del Culto y del Clero. Va con ella la nota de las cantidades con que han de satisfacerse en esa provincia ambas atenciones y los ramos ó productos de donde aquellas han de tomarse. Comprende esta nota el producto en renta de los bienes devueltos al Clero, el de las Encomiendas que aun existen por vender y la parte de contribucion de inmuebles con que se ha de cubrir el déficit que resulta de la suma de las dos cantidades referidas comparada con el importe de la ley de dotacion del Culto y del Clero.

En posesion V. S. de estos datos, su primer deber es tomar un cabal conocimiento de la ley, considerar los medios que ella pone á su disposicion y las necesidades á que con ellos debe atender. Los medios no pueden dejar de ser reales y efectivos, pues cualquiera que sea el déficit que resulte de las cantidades que se presuponen en la nota comparadas con los gastos de la ley de dotacion, existe siempre la contribucion de inmuebles para cubrir aquel, y es sabido que dicha contribucion es mayor en casi todas las provincias que el total importe de la referida ley de dotacion. Pero no infiera V. S. de aqui que tiene facultad por sí mismo para aumentar ó disminuir los valores que se le expresan en la referida nota: cual-

quier aumento ó disminucion en ellos deberá V. S. participarlo al Gobierno, porque este es el único capaz para resolver lo conveniente; lo mismo que el Ministerio se encarga de arbitrar á V. S. los recursos necesarios cuando la contribucion de inmuebles no alcance en su totalidad á cubrir el déficit que resulte, remitiéndole la parte de productos de la Bula de la Santa Cruzada que se asigna en dicha nota. Esto sentado, solo resta que al cumplir con las obligaciones que la ley impone haya exactitud, regularidad, órden y economía.

Sabe V. S. que los productos de los bienes del Clero que han sido devueltos estan administrados por este mismo; pero debe V. S. considerar siempre su importe como la primera cantidad que ha de tomarse en cuenta para el objeto á que la ley la destina. Si fuera posible mandar desde Madrid todo lo que haya de observarse religiosamente en esta materia, cree el Ministro que con el producto de estos bienes debería atenderse exclusivamente al pago del Clero catedral y de su Culto, porque generalmente los Cabildos eclesiásticos son los que los han poseido y poseen aun en su mayor parte. Pero como puede suceder que por su posicion ó localidad puedan ser algunos cómodamente destinados para la dotacion del Culto y del Clero parroquial, no se hace aqui mas que consignar un deseo, dejando su realizacion á la prudencia é ilustracion de V. S. Tampoco debe V. S. perder de vista que la administracion de estos bienes es propia del Clero, á quien pertenecen en propiedad, y de consiguiente solo incumbe á V. S. tomar en cuenta su importe como una suma para la ejecucion de las demas partes de la ley.

Lo mismo sucede con los productos de las Encomiendas. Pueden hacerse sobre ellos las mismas observaciones que se aplican á los bienes del Clero. Debe por consiguiente destinarse su importe para cubrir aquella atencion que con mas prontitud, mas comodidad y mas conveniencia pueda ser satisfecha, siendo tambien de desear que sirvieran por su especial índole para la dotacion del Culto y del Clero catedral.

Bien determinadas las cuotas individuales y totales que se destinan para el cumplimiento de esta ley en la parte de la contribucion de inmuebles, procurará V. S. que se clasifiquen y señalen, bien sea por parroquias, por arciprestazgos, por Ayuntamientos ó partidos, de manera que pueda encontrarse siempre la solucion mas fácil y pronta, y resulte constantemente la mas posible armonía entre la division eclesiástica y la económica, y para que las cuotas individuales ó locales puedan pasar mas prontamente y con menos dispendio á manos de los perceptores eclesiásticos.

Concedor V. S. de la ley, y bien enterado de las indicaciones que en esta circular se le hacen, teniendo bien presentes las cantidades que aquella pone á su disposicion y los puntos donde se encuentran, se presentará V. S. al R. Obispo de esa diócesis y conferenciará con él sobre el modo mas acertado de ejecutarla. Si el Prelado creyese mas conveniente establecer una administracion que directamente perciba de los contribuyentes la parte que se ha de deducir de la contribucion de inmuebles, procederá V. S. á ayudarle para la completa realizacion de este deseo. Tal vez pueda suceder que el Prelado prefiera, en lugar de una administracion general de la provincia, establecer alguna particular por arciprestazgos y parroquias ó por Ayuntamientos y partidos. En ambos casos le prestará V. S. todo su apoyo para obtener los mejores resultados.

No omitiré V. S. nada á fin de que haya la mayor exactitud y claridad en las noticias y datos que V. S. le comunique, acompañándole las listas individuales y las de las localidades, ya comprendan parroquias ó arciprestazgos, Ayuntamientos ó partidos, para que el Clero perciba fácil y directamente las cuotas que se le destinan.

Puede ser que el Clero prefiera arrendar en algunos puntos los arbitrios que la ley le señala, ya sea parcial ó ya totalmente, ya particular ó ya colectivamente. También puede suceder que usando de la facultad que le concede la ley quiera concertarse con las diócesis, con los partidos ó con las parroquias, y aun tal vez con los individuos para percibir en frutos ó en especies las cantidades que la ley le asigna en los mismos puntos en donde se concierte. Dejará V. S. en este punto la mas amplia libertad á las dos partes; únicamente interviendrá, dando cuenta inmediatamente al Gobierno, cuando en los conciertos haya notable y conocido perjuicio para los pueblos, ó cuando haya tal baja ó disminucion en aquellos que pudiera verse el Gobierno en la necesidad de aumentar los recursos para satisfacer las atenciones de la ley.

Si los interesados acudiesen á la autoridad de V. S. como mediador, como conciliador ó árbitro entre sus diferencias para concertarse, grande debe ser la prudencia de V. S., auxiliada de un exámen práctico y detenido, de los hechos que deban servir de base para sus decisiones.

No sería desacertado que oyese V. S. en estos casos á los Consejos provinciales. Otras veces y para asuntos parecidos se han fijado precios, se han tomado como tipo los valores de los quinquenios próximos; pero el Ministro prefiere una libertad y un convenio prudentemente entendido y aplicado.

Aun cuando el Clero quiera encargarse de la recaudacion que la ley le concede, es preciso que no pierda V. S. de vista que la administracion es exclusivamente de la incumbencia de V. S. La formacion de las listas cobratorias, el señalamiento de las cuotas individuales, de las parroquiales ó municipales son operaciones propias de las oficinas de Hacienda, que no podrán nunca abandonar ni confiar á otros. Cualquiera dificultad, cualquiera duda ó variacion que tenga lugar por el aumento ó disminucion en los cupos individuales ó locales debe ser examinada y decidida por la autoridad exclusiva de V. S.

Si el Clero no quisiese encargarse de la administracion de los productos de las Encomiendas ni de la recaudacion de la imposicion que ha de rebajarse de la contribucion de inmuebles, la verificará V. S. por los mismos empleados, y con sujecion á los reglamentos y disposiciones que rigen para la recaudacion de la renta y para la contribucion de inmuebles, y en este caso no hay ninguna prevencion especial que hacer á V. S., puesto que todas estan previstas y mandadas en las leyes y órdenes vigentes.

Verificada la recaudacion y la administracion por uno de los medios que quedan referidos, ya sea que el Clero se encargue de ella en la forma que queda dicho, ya que V. S. la haga efectiva, resta todavia una parte muy importante y esencial de la ley, y es la distribucion y entrega á los individuos de las cuotas que la misma ley les señala y la aplicacion de la parte destinada al Culto y á la conservacion de los Templos. Con este motivo se remite á V. S. el presupuesto del Culto y del Clero en esa provincia para los fines que esta circular dispone.

Si el diocesano adoptase el medio de que el Clero haga por sí mismo la distribucion, incumbe á V. S. adoptar todas las disposiciones convenientes para que se verifique con la regularidad y exactitud posible. Si por el contrario fuese V. S. el encargado de ella, lo hará del mismo modo y forma y en los propios términos que se satisfacen las obligaciones que pesan sobre el Tesoro en esa provincia, valiéndose de los empleados de Hacienda y arreglándose á las instrucciones y órdenes que previenen los requisitos que han de observarse para hacer los pagos en esa Tesorería, teniendo muy presente el presupuesto que se le remite.

En ambos casos tendrá V. S. el conocimiento debido de lo que se practica, puesto que siendo el Gobierno responsable del cumplimiento de las leyes, no podrá permanecer tranquilo sin estar seguro de que son fiel y religiosamente observadas.

Si esa provincia comprendiese alguna diócesis mas, ó sea parte de otra, se pondrá V. S. de acuerdo con el diocesano respectivo á fin de atender con la imposicion que se ha de rebajar de la contribucion de inmuebles en el territorio de las diócesis que comprenda la provincia al Culto y Clero correspondiente á ella misma. De cualquiera dificultad que con este motivo surja dará V. S. parte inmediatamente al Ministerio.

Acostumbrado V. S. á recibir una instruccion minuciosa y detallada para la ejecucion de las leyes, no dejará de encontrar cierta novedad en el modo y forma con que se le previene la ejecucion de la presente. Sin embargo, así lo aconseja la naturaleza del objeto sobre que versa, la diversa índole de las provincias de la Monarquía y el modo diferente con que en varias de ellas se desea satisfacer las atenciones del Culto y del Clero. Por otra parte no se trata de nuevos impuestos; todos se hallan establecidos y todos se satisfacen; solo se va á variar la recaudacion donde sea necesario y conveniente, y á

perfeccionar la distribucion conforme al objeto de la ley. Todo, de consiguiente, es fácil y se puede decir conocido; y si así no fuera, un Intendente está llamado á mas altos deberes que á los de un simple recaudador. La administracion es una ciencia difícil, y el que está destinado á practicarla bien puede tomar sobre sí la responsabilidad de plantear esta ley, con tanta mayor razon que el Gobierno le facilita todos los datos necesarios, le traza el camino que ha de seguir, y solo deja á su arbitrio la eleccion dentro de él de la pequeña senda que debe conducirle mas prontamente al punto deseado. V. S. comunicará sin demora á este Ministerio noticia de todo lo que haya observado sobre los buenos y malos resultados, y es probable que en las comunicaciones de todos los Intendentes encuentre el Ministerio los datos necesarios para formar una instruccion general y completa que regularice y uniforme esta parte de la administracion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1849.—Alejandro Mon.—Señor Intendente de....

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Jefe político y Consejo provincial de Oviedo y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de una el Ayuntamiento de Siero, en la provincia de Oviedo, y el licenciado D. José Gracia Cantalapiedra su abogado defensor, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Noreña, en la misma provincia, apelado en rebeldía, sobre declaracion de límites jurisdiccionales.

Visto.—Vista en la compulsa de las actuaciones sustanciadas ante el Consejo provincial de Oviedo la demanda del Ayuntamiento de Siero, por la que pidió á aquel Tribunal declarase que el territorio denominado «Diezmario de Noreña», que se halla situado á los confines de las dos villas litigantes, correspondia al concejo de la demandante Siero, y que se dejara sin efecto la disposicion del Jefe político de la provincia, por la cual se declaraba comprendido el terreno litigioso en el término de Noreña:

Vistas la contestacion del Ayuntamiento de Noreña, reclamando que se le amparara en la posesion jurisdiccional del Diezmario, en la que se hallaba por el mencionado decreto del Jefe político de la provincia y la sentencia del Consejo provincial absolviendo al mismo Ayuntamiento de la demanda:

Visto el recurso de apelacion deducido en tiempo y forma contra aquella sentencia por el Ayuntamiento de Siero para ante el Consejo Real, y admitido por el Consejo provincial con citacion y emplazamiento de las partes:

Vista en el rollo de la segunda instancia la demanda de agravios del licenciado Gracia Cantalapiedra, en la que pretende que se declare nulo todo lo actuado, por ser Mi Gobierno quien debe entender en lo concerniente á la agregacion y separacion de pueblos ó terrenos de un concejo á otro, teniendo presente la conveniencia pública:

Visto el dictámen de mi fiscal, que propone tambien la nulidad de todo lo actuado:

Vistos el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, por el cual se declara de la atribucion del Ministerio de Fomento (hoy de la Gobernacion del reino) la fijacion de límites de los pueblos, y el art. 5º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, que atribuye á los Subdelegados de Fomento (hoy Jefes políticos) el conocimiento en las provincias de su mando de todos los negocios que el de 9 de Noviembre de 1832 designa como peculiares del Ministerio de Fomento:

Vistos el art. 72 de la ley de 8 de Enero de 1845, que autoriza á Mi Gobierno para la union y segregacion de Ayuntamientos, el párrafo segundo del art. 268 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, y el párrafo primero del artículo 73 del de 1º de Octubre de 1845:

Considerando que el presente litigio versa tan solo sobre la demarcacion de términos de las dos villas de Siero y Noreña, sin que en él se controvierta derecho alguno de mancomunidad ni de otra clase:

Considerando que segun los Reales decretos citados de 9 de Noviembre de 1832 y 30 del mismo mes de 1833, es exclusivamente propia de los Jefes políticos en sus respectivas provincias, y de Mi Gobierno en lo general del Reino, la designacion de los límites jurisdiccionales de los pueblos, por envolver peculiarmente cuestiones de orden público los negocios de esta clase, y deberse resolver teniendo presentes tan solo razones de conveniencia:

Considerando que dicha atribucion, peculiar de la administracion activa, se halla confirmada por el art. 72 de la ley de 8 de Enero de 1845, pues autorizado mi Gobierno para la union y separacion de Ayuntamientos, lo está por consiguiente para la variacion y señalamiento de los términos municipales:

Considerando que el Jefe político de Oviedo obró conforme á sus facultades resolviendo por sí la cuestion de pertenencia jurisdiccional del Diezmario de Noreña, y que en queja de esta disposicion no debió haber recurrido el Ayuntamiento de Siero al Consejo provincial, sino á mi Gobierno, por haber procedido aquella Autoridad como á delegado de este en la provincia:

Considerando que por todas estas razones es incompetente la jurisdiccion contencioso-administrativa, y procede en este caso la declaracion de nulidad de que hablan los artículos citados de los reglamentos de 1º de Octubre de 1845 y 30 de Diciembre de 1846;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron Don Evaristo Perez de Castro, Presidente, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta,

D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Antonio José Godinez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba, Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito y en mandar acudan las partes dónde y como correspondan.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico. Madrid 9 de Junio de 1849.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO detallado del precio medio del trigo y principales semillas alimenticias, reducidas á peso y medida de Castilla, en cada provincia de España en el mes de Abril de 1849, y finalmente en toda España.

PRECIO MEDIO EN CADA PROVINCIA.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.
	Fa.	Fa.	Fa.	Fa.	Ara.	Ara.
Alava.....	36	20	..	25	32	35
Albacete.....	38	16	22	27	27	19
Alicante.....	46	22	27	..	22	24
Almería.....	48	22	30	32	19	23
Avila.....	28	14	15	..	20	29
Badajoz.....	28	17	22	18	16	32
Baleares (islas).	45	21	18	38	12	20
Barcelona.....	51	25	35	27	23	23
Burgos.....	31	16	19	20	23	31
Cáceres.....	33	20	21	..	17	32
Cádiz.....	38	21	..	33	17	25
Canarias (islas).....
Castellon.....	41	18	22	22	23	22
Ciudad-Real..	27	12	14	..	21	20
Córdoba.....	32	15	19	26	17	27
Coruña.....	41	36	27	31	33	36
Cuenca.....	35	15	18	..	31	32
Gerona.....	48	28	36	31	18	21
Granada.....	41	17	25	28	17	24
Guadalajara..	29	14	18	..	30	26
Guipúzcoa....	41	22	..	24	33	34
Huelva.....	39	22	27	29	18	28
Huesca.....	37	17	25	17	11	29
Jaen.....	36	15	22	..	17	24
Leon.....	29	15	20	..	17	39
Lérida.....	46	23	34	21	27	30
Logroño.....	32	16	21	18	28	32
Lugo.....	40	28	26	30	38	36
Madrid.....	35	15	16	..	26	28
Málaga.....	43	19	30	29	19	24
Murcia.....	45	21	29	30	22	19
Navarra.....	33	16	25	20	36	34
Orense.....	39	22	21	21	27	35
Oviedo.....	41	21	29	30	33	32
Palencia.....	30	14	19	..	29	34
Pontevedra...	51	31	28	29	41	41
Salamanca...	25	14	15	..	15	32
Santander...	40	25	25	31	34	29
Segovia.....	26	13	13	..	19	38
Sevilla.....	35	18	30	35	15	30
Soria.....	29	15	16	..	27	29
Tarragona...	43	18	29	23	31	21
Teruel.....	37	20	26	16	34	33
Toledo.....	34	14	19	..	28	25
Valencia.....	43	20	14	25	25	20
Valladolid...	27	11	14	..	21	29
Vizcaya.....	38	20	26	26	31	31
Zamora.....	26	12	15	..	19	29
Zaragoza....	35	14	18	18	41	27

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Trigo.....	Fa.	36
Cebada.....	Fa.	19
Centeno.....	Fa.	24
Maiz.....	Fa.	26
Garbanzos.....	Ara.	25
Arroz.....	Ara.	29

COMPARACION.

MES DE ABRIL DE 1848.

Trigo.....	Fa.	46
Cebada.....	Fa.	23
Centeno.....	Fa.	30
Maiz.....	Fa.	30
Garbanzos.....	Ara.	25
Arroz.....	Ara.	31

MES DE ABRIL DE 1849.

Trigo.....	Fa.	36
Cebada.....	Fa.	19
Centeno.....	Fa.	24
Maiz.....	Fa.	26
Garbanzos.....	Ara.	25
Arroz.....	Ara.	29

Madrid 11 de Junio de 1849.—El Director general, C. Bordiu.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Debiendo prestar declaracion ante el Juez de primera instancia del partido de Guadix un arriero del lugar de Felix, provincia de Almería, dos carreteros, cuyos nombres y procedencia se ignoran, y las demas personas que se encontraron y fueron robadas la noche del 20 de Diciembre

último en el ventorrillo llamado de la Tuerta, sito en los llanos de Tiñana, correspondientes á dicho partido, se les cita, llama y emplaza por medio de la *Gaceta* oficial para que se presenten ante el citado Juez á los fines indicados, todo con el objeto de que pueda darse á la causa que instruye el debido sustanciado, contribuyendo así al descubrimiento de sus perpetradores y cómplices, y que pueda imponerseles el castigo á que son acreedores.

Madrid 11 de Junio de 1849.—Enciso.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Fincas del Estado.

No habiendo tenido efecto la enagenacion de todos los coches, guardaciones y rendajes procedentes del secuestro del Infante D. Sebastian y Princesa de Beira, puestos á la venta pública en las cocheras de San Gil, callejon de San Marcial, han sido retrasados nuevamente con rebaja notable de la que tenían; lo que se anuncia al público por si gusta interesarse en la venta de estos efectos, que estarán de manifiesto en dicho sitio los dias 15, 16 y 17 del actual desde la una á las cuatro de la tarde.

Tambien se avisa al público que en los dias 18, 19 y 20 del presente mes estarán de manifiesto para la venta otros efectos procedentes de los mismos secuestros, de una á cuatro de la tarde, en la casa titulada del Platero, piso segundo, donde se halla establecida la administracion de fincas del Estado.

Madrid 14 de Junio de 1849.—Flores Calderon.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. Sr. Director general de caballería tres plazas de segundos mariscales para los regimientos de Lusitania, España y Farnesio, y debiéndose proveer por oposicion, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios, á fin de que los aspirantes á ellas se presenten en la secretaria de este establecimiento en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta corte, para firmar la oposicion que han de hacer y enterarse de los ejercicios que han de practicar; previniendo que los aspirantes deben presentar en el acto de prestar sus firmas sus respectivos títulos de tales profesores veterinarios.

Madrid 13 de Junio de 1849.—El secretario, Fernando Sampedro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Los empleados de Hacienda pública que á continuacion se expresan, sus herederos, albaceas ó otra persona legítimamente autorizada se presentarán en la intendencia de esta provincia por sí ó por medio de apoderado á recoger varios documentos interesantes á aquellos que justifican su administracion; en el concepto que si no lo realizan en el término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* serán devueltos á la dependencia general de que proceden para los usos que convengan.

Murcia 3 de Junio de 1849.—Pino.

5. D. Manuel Evangelista, Administrador que fue de Rentas de Cartagena.

1. D. Diego Lopez Gera, id. de Magarron.

41. D. Eustaquio Polo Fernandez, id. de estancadas de Cartagena.

8. D. José Casasola, id. de la provincia de Murcia.

3. D. Francisco Javier Robles, id. de Molina.

2. D. Luis del Campo y Marin, id. de Sacatin.

4. D. José Falguera y Souris, id. id.

4. D. José Brugete y Catalan, id. de Calasparra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Ruiz y Ordoñez, Ingeniero segundo del cuerpo nacional de minas é inspector de las del distrito de Sierra Almagrera y provincia de Murcia, que de serlo así el infrascripto escribano da fe.

Hago saber que á virtud de solicitud de D. José Riancho, legítimo representante de la empresa minera titulada Riqueza positiva, establecida en la ciudad de Sevilla, se ha mandado por este Tribunal especial en decreto de 23 del actual se cita y emplaza á Doña Rafaela Urenda y á los herederos de D. Miguel Llorente y D. Fermín Iribarren, cuya residencia se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que se publique este edicto en la *Gaceta* de Gobierno, satisfagan sus adeudos á dicha empresa, quedando en otro caso caducado el respectivo interés que representen en la misma, sin derecho á ulterior reclamacion de ningún género. Y para que no se alegue ignorancia, se manda publicar el presente.

Dado en esta villa de Aguilas á 26 de Mayo de 1849.— José Ruiz Ordoñez.—Por mandado de E. S., Pedro Julian Contreras.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—Policia urbana.—En este mi juzgado se sigue expediente de denuncia de una casa por ruinosa, sita en esta corte y su calle de Buenavista, núm. 4 nuevo, 6 antiguo de la manzana 24; y como de las diligencias que se han practicado en averiguacion de quién fuese el dueño de ella resulte que en lo antiguo perteneció á D. Julian Marchena, vecino que fue de esta corte, el que la compró á D. Alfonso Pablo Julian Moreno por escritura otorgada en 27 de Diciembre de 1798, se cita por este anuncio á los herederos del citado D. Julian Marchena, ó á quien se crea con derecho á la ya referida casa, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se inserte, se presenten en este juzgado con los documentos correspondientes en que acrediten ser dueños de ella; bien entendidos que pasado dicho término sin verificarlo se procederá desde luego á su venta en pública subasta.

Madrid 12 de Junio de 1849.—Juan Blazquez Prieto.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—Citation.—No habiéndose presentado D. Mariano Salcedo por sí ni por medio de apoderado á celebrar el juicio de conciliacion que fue citado á instancia de D. Antonio Felipe Gonzalez por el anuncio inserto en la *Gaceta* de esta capital del jueves 31 de Mayo último, y en el *Diario oficial de avisos* del lunes 28 del mismo mes, ha mandado el Sr. D. Francisco

Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Teniente Alcalde de dicho distrito, se le cita por segunda vez á fin de que bajo la multa de 80 reales verifique su presentacion en los términos expresados en la audiencia de S. S., que se halla en la plaza de la Constitucion, local donde estuvo el Reposo de villa, el miércoles 20 del corriente mes, á la hora de las doce, á efecto de celebrar dicho juicio sobre pago de 19,263 rs., pues de no hacerlo incurrirá en la expresada multa, se dará el juicio por intentado y se facilitará al demandante la oportuna certification para que pueda usar de su derecho en juzgado competente.

D. Vicente Belloc, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes del presbítero D. Manuel Mellado, vecino que fue de Mairena del Alcor, que se crean con derecho á los bienes de que se componen las capellanías fundadas en su parroquia, en dicha villa, por D. Toribio de Leon y Andres Pas el Viejo, que disfrutaba como de sangre el presbítero Mellado, para que en el término de 30 dias se personen por medio de procurador en este juzgado á deducir su accion lo que cumplan, por cuanto así lo tengo mandado en autos de division de dichos bienes á instancia de Sebastiana Mellado, viuda, hermana del finado.

Alcalá de Guadaira 23 de Mayo de 1849.—Vicente Belloc.—Por mandado del Sr. Juez, José Calvo y Alvarez.

RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado en la *Gaceta* de ayer mandando se proceda á nueva eleccion de un Diputado por renuncia de D. José María Galiano, debe entenderse que el distrito á que se refiere es Montalegre, en la provincia de Albacete, y no Almansa, como equivocadamente se imprimió.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 13 de Junio de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la anterior es aprobada. Pasa á la comision respectiva una peticion de la Junta de comercio de Barcelona, en la que se pide se suspenda hasta otra legislatura la discusion del proyecto de ley de aranceles.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de enagenacion del edificio de San Telmo de Sevilla.

Sin discusion se declara haber lugar á la votacion definitiva. Continuando en la orden del dia se lee una adiccion del Sr. Isla Fernandez, que no se admite por la comision ni se toma en consideracion por el Senado.

Puesto á discusion el artículo único del proyecto de ley de autorizacion al Gobierno para plantear los presupuestos, usa de la palabra en contra

El Sr. ALCALA GALIANO: Varias son las circunstancias que me hacen entrar con desaliento en esta cuestion, que no puedo dispensarme de tratar para fundar mi voto, por muy insignificante que él sea. Yo creo, señores, que puede negarse al Gobierno la autorizacion sin por eso negarle los subsidios que necesita, y en mi larga carrera parlamentaria jamas he negado todo aquello que he conceptuado necesario para sustentar la seguridad del Estado.

Se ha dado por motivo para pedir esta autorizacion lo avanzado de la legislatura; y señores, si registramos la historia veremos que no se han cansado tan pronto los legisladores. Las Cortes del Estatuto Real reunidas en Julio del año 34 duraron hasta Mayo del año siguiente; las Constituyentes del 36 reunidas en Octubre duraron hasta Noviembre del 38, y á estas siguieron otras que desde Noviembre duraron hasta muy entrado Julio, y lo mismo puede decirse de las del 44: no encuentro pues razon alguna para que las Cortes esten cansadas cuando no llevamos mas que seis meses.

Yo, señores, no quisiera que esto se dijera, porque es un síntoma de los mas funestos, que debemos corregir de todos modos. Dicho esto entraré en el examen del proyecto de ley, que la comision propone.

Se ha hablado mucho de si son ó no legales las autorizaciones, y yo entiendo que no puede decirse que son inconstitucionales, pero sí que son peligrosas. Podrá decirse contra mí que he defendido muchas autorizaciones; y aquí debo hacerme cargo de alguna idea que se emitió acerca de la apostasia: yo he estudiado la historia de las apostasias, y quizás seria porque estoy interesado en ellas, porque por una desgracia, cuando es tan frecuente pasar de una opinion á otra, se han fijado mas en mí, sin dudar por parecerse mi apellido al nombre de un Emperador titulado con calificacion de apóstata: yo, señores, como digo, he recorrido esta historia y no he encontrado motivo para criticarlas tanto.

Yo, señores, no puedo de ninguna manera dar mi voto á esta autorizacion, porque seguramente, cuando se trataba de autorizar al Gobierno para plantear la ley de Ayuntamientos, que el tiempo pedía con urgencia, cuando se trataba de una autorizacion para reformar las Diputaciones provinciales; cuando se trataba de dar la que motivó las disposiciones de Marzo, entonces una y mil veces abogué por las autorizaciones, entonces hice presente á los Sres. oponentes que ellos mismos habian tenido que practicar las autorizaciones. Esto digo ahora; pero, señores, ¿es este el caso que actualmente se nos presenta igual á los que he citado? No, señores; la cuestion de presupuestos en general es legal; pero la autorizacion es contraria á todas las máximas que deben regir en la discusion de presupuestos. Muchas veces se han dado estas autorizaciones, es cierto; pero han sido de naturaleza distinta: por ejemplo, las que se han pedido al empezar la legislatura, autorizaciones interinas mientras los presupuestos han sido examinados; pero autorizaciones para los presupuestos despues de seis meses de discusion, no interinas, sino definitivas, registre la historia de todos los Cuerpos deliberantes y se verá que en ninguno se ha presentado caso igual.

Señores, el dictamen de la comision da un testimonio de ello, pues ha habido una circunstancia notable que el Senado no puede menos de tener presente. El dictamen de la comision, compuesta de personas tan ilustradas, ha sido impugnado por Sres. Senadores que han prestado apoyo al Gobierno en muchas ocasiones, y no han sido por cierto de los que se llaman progresistas, sino que han sido tres ó cuatro personas que no se dirá que lo han hecho porque no pertenecen á un partido numeroso. En una palabra, la comision dice que es un voto de confianza dado al Gobierno, y en verdad que es bien lato.

Señores, uno de los graves inconvenientes de tratar de este modo la cuestion de presupuestos es el de que la discusion por necesidad tiene que adolecer de defectos; tiene que ser vaga, indeterminada; y así es que muchos señores, con el mayor gusto, darian su apoyo, su voto al Gobierno en los presupuestos siempre que estos fueran objeto de discusion; mas no podrán hacerlo en la autorizacion que se pide. Por ejemplo, seria menester que entrásemos en algunas cuestiones generales de politica que tienen un roce inmediato con esta discusion; la cuestion de negocios extranjeros, cuestion que yo saco á cuento porque tiene un gran interés con los presupuestos, y debía ser tratada con todo detenimiento, con todo examen, porque no puede menos de causar gastos considerables.

La cuestion de Roma, señores, que yo hubiera querido haber visto tratada de este modo, y que tiene que tratarse sin duda, en ella veo yo las cosas de distinto modo que el Gobierno y sus sostenedores. Para mí es un gran principio que el poder temporal del Pontífice debe ser sostenido por todas las naciones, pues no puede ejercerse la autoridad espiritual de otro modo como no sea con el mayor desembarazo; pero de esto á que nosotros contribuyamos con una corta cantidad y con una escasa fuerza para ayudar al romano Pontífice hay alguna distancia.

Yo pregunto, señores, las fuerzas, ó por mejor decir, las Potencias que han concurrido á Italia con el fin de ayudar al Pontífice ¿piensan to-

das de la misma manera, tienen todas iguales intereses? He oido con gusto que nuestras tropas han sido perfectamente acogidas, esas tropas ejercitadas en los campos de batalla, probadas en una guerra continua: yo me complazco en que así se conozca, porque, señores, esas tropas llevan el sello de un Gobierno que las ha atendido, y unen, al aire marcial que siempre han tenido nuestros conciudadanos, el despejo de soldados aguerridos.

Lo que es menester es que se saque provecho para España de esa expedicion: no sé si su objeto será tan caballeresco y desinteresado como se blasona; pero es menester tener presente, que el Pontífice como autoridad espiritual, solo podrá extender su gratitud *usque ad aram*.

Pero prescindiendo del fin político de la expedicion, ¿per qué no se ha pedido á las Cortes lo necesario para sus gastos? ¿De dónde han salido sus gastos? Triste es decirlo, y puesto que de los imprevistos no pueden haber salido debe suponerse que los gastos de esta expedicion han salido de los fondos que debian darse á las tropas francesas del Estado. Se me dirá que los Ministros tienen á veces que desatender unas obligaciones para atender á otras, es verdad; y en el poco tiempo que lo he sido he tenido que hacerlo; pero para atenciones urgentes, cuando ardia la guerra civil y en el caso presente hay que probar que la necesidad es urgente, pues de lo contrario podrá decirse que la expedicion es una expedicion de lujo.

Entrando en el examen de los presupuestos no se puede negar que caben en ellos muchas economías: no diré que la nacion esté tan exhausta como se dice; pero es una verdad que nuestros gastos, particularmente los de la capital, son exorbitantes, y que no reportamos todas las ventajas que podríamos reportar de ellos. Son exorbitantes en primer lugar por el inmenso número de empleados, en su mayor parte con sueldos reducidos, que hacen temer por la rectitud de su desempeño, y que prueban lo vicioso de nuestra administracion, administracion que hemos llevado hasta el extremo, pudiendo compararse á un ramillete de flores regado con el sudor de los pueblos, y en el que al lado de las flores francesas é inglesas está la inmensa variedad de las flores españolas.

No hablaré de los atrasos; pero con este motivo diré una cosa, y es que por nuestra intemperancia en las discusiones hemos hecho que las enmiendas se traten aquí de diverso modo que en los demas paises, no cabiendo en ellas una verdadera discusion que facilite el convencimiento.

Pasando á otra cosa, no puedo menos de decir que tenemos al lado de todos los males de la libre discusion y de la imprenta libre muy pocos de sus ventajas, y prueba el sistema que se sigue en la presentacion de las leyes, y el que la libre discusion y la imprenta no basten á impedir que autoricemos al Gobierno para plantear los presupuestos. Las contribuciones se sacan con un simple decreto del Gobierno; y sin ir mas lejos citaré la creacion de un teatro nacional, cosa que no ha producido mejoramiento en la literatura dramática francesa, que no se conoce en Inglaterra, y que tampoco podría sacar de una medianía á nuestra literatura, al paso que se impone con esta creacion una contribucion de cuantía, que tengo entendido ascenderá en un año lo que rinda cierto espectáculo á la cantidad de 7000 duros, lo cual no puede menos de redundar en perjuicio del público, que tendrá que pagar mas caras sus diversiones.

Al citar estas pequeñeces en el vasto campo que ofrece la autorizacion no he tratado de mover las pasiones, cosa poco fácil en un cuerpo como el Senado, á quien solo dirijo la razon; pero no obstante, con la razon es preciso que se toquen las pasiones, y preciso es tener presente que aun no ha pasado la tormenta, y que puede temerse aun mucho del estado de la Europa.

Pero, señores, en este movimiento general de Europa es menester tener presente que los Gobiernos estan puestos á puja; la revolucion, y la contrarevolucion estan presentes, y la sociedad adjudicará el premio al mejor postor. Yo bien sé que el mejor postor es el pais en que no se padecen los males de la revolucion; yo bien sé que la España se ha escapado de ella; yo bien sé que es citada en los paises extranjeros como uno de los modelos mas envidiables en estos dias calamitosos que corremos; pero tengamos presente que estas alabanzas se dan siempre á lo que no se tiene, y que es menester que los Gobiernos, al mismo tiempo que fuertes, sean justos, económicos y observadores de las leyes.

Por estas razones, aunque con sentimiento, niego mi voto al proyecto de autorizacion. ¡Ojalá que estas reflexiones sirvan para que en lo sucesivo se dé un espectáculo nuevo, presentando á discusion los presupuestos, y que estos sean tales que en vez de negar pueda dar mi humilde voto!

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusion para proceder á la votacion definitiva del proyecto de ley por el cual se concede una pensión á Doña Antonia Oarrichena.

Se lee dicho proyecto, y hallándose conforme con lo aprobado, se procede á la votacion definitiva, de la cual resulta lo siguiente:

Número de Sres. votantes.....	73
Mayoría absoluta.....	38
Bolas blancas.....	63
Bolas negras.....	10

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procede á la votacion definitiva del proyecto de ley para la enagenacion del edificio de San Telmo de Sevilla.

Leido dicho proyecto, y hallándose conforme con lo aprobado, se verifica su votacion en estos términos:

Número total de Sres. votantes....	75
Mayoría absoluta.....	39
Bolas blancas.....	66
Bolas negras.....	9

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Continúa la discusion pendiente.

El Sr. Marques de PITAL, Ministro de Estado: Señores, fácilmente presumiré el Senado que en lo adelantado de la discusion y en el mismo interés de ella, al contestar al discurso del Sr. Galiano, tendré que prescindir de muchas cosas que con tanta oportunidad como elocuencia ha tocado S. S. El Sr. Galiano, lleno de erudicion, de sabiduria y de lectura, todo lo embellece y engalana en términos que, al mismo tiempo que presenta una razon de poca valía, los accesorios, los adornos con que la embellece forman las tres cuartas partes de su discurso, y por lo mismo puede dar lugar á uno muy extenso si fuera á contestarse á todas esas especies que vierte como de paso. Voy en su consecuencia á buscar en su discurso solo aquello que se dirige al objeto que en este momento ocupa la atencion del Senado, advirtiéndole que de esta manera el mio tiene que ser corto, porque pocas cosas he encontrado en cuanto ha dicho el señor Galiano que se opongan á este objeto.

Antes de todo voy á hacerme cargo de una especie que S. S. ha recordado, que me proporciona la ocasion de rectificar una equivocacion grande en que ha incurrido S. S. El Sr. Galiano ha manifestado que en una de las sesiones anteriores yo habia dicho que S. S. habia cometido la segunda apostasia, y esto no es cierto.

El que pronunció estas palabras, el que emitió bajo esta forma la idea ha sido S. S. mismo, que dijo que obraba de aquella manera haciendo una cosa que podia llamarse segunda apostasia: yo no hice mas, que usar de esta palabra refiriéndome á las mismas que habia dicho S. S.: ademas de que mis opiniones sobre este punto son muy conocidas, porque varias veces las he expuesto en el Senado y en el Congreso. Yo no soy de aquellos hombres que creen que el hombre no debe nunca modificar sus opiniones; no soy de los que opinan que aun cuando se advierta el yerro y se vea un precipicio se debe marchar siempre lo mismo, y no soy de los que dicen yo nunca he errado. Estos hombres fundidos en un mismo molde, estos hombres de hierro no existen en el mundo, porque esto no está en la naturaleza humana. Yo, señores, he dicho que la palabra apostasia no es mas que el epíteto con que los partidos han querido designar á los que abandonan sus filas, cuando al hablar de los que se vienen á ellas dicen que es una adquisicion honrosa: yo he dicho que esta es la palabra de imprecacion de los partidos; y habiendo dicho esto así, mal podía yo censurar á S. S. que está en su derecho al pensar de esta ó de la otra manera; yo lo reconozco así.

En seguida empezó S. S. estableciendo una tesis, que á mí me parece muy singular, y me parece singular aun cuando no es tan nueva que no la haya oido manifestar bajo una ó otra forma en estos debates: empezó S. S. sentando que de una parte estaban las consideraciones mas óbvias de justicia y que del otro estaban las consideraciones de estado, y al oír esto no he podido menos de hacerme la reflexion de quién habria facultado á S. S. para atacar de esta manera á los que no piensan del mismo modo.

Yo estoy enteramente persuadido de que S. S. está en la completa inteligencia de que tiene razon, de que no quiere mas que lo justo y conveniente; pero si yo creo esto, y si S. S. tiene un derecho para que se crea esto, ¿no lo estamos los demas en el nuestro para exigir tambien que se crea que nosotros juzgamos que está de nuestra parte la razon y la justicia? Cada uno, señores, podrá ver las cuestiones de diferente manera; pero la rectitud en el modo de pensar existirá en todos, por mas que no todos puedan tener razon; pero ninguno podrá decir que de su lado estan las consideraciones óbvias de justicia y del otro lado no; así que aqui no puede aplicarse la historia referida por S. S. que nos ha dicho que disputaban dos personas y la una sostenia una tesis y la otra la opinion contraria, como sucede generalmente hasta en las conversaciones familiares, y que una de ellas dijo con la mano puesta en el pecho: bajo mi palabra de honor digo que tengo razon.

Ahora bien, señores, estas cosas no se pueden asegurar, no se pueden decir, lo único que puede decirse es: yo indico esto, porque así me lo dicta mi conciencia, porque así lo comprendo; pero el decir bajo mi palabra de honor digo que tengo razon, es por lo menos una ridiculez, y no sé á qué ha podido venir el contar esa anécdota del Sr. Galiano.

Con este motivo y hablando de la razon de estado, es preciso conve-

mir en que esta razon existe, y que fue un pensamiento profundo debido á los hombres de estado españoles de otros tiempos.

Hay, señores, una razon de estado, no contraria á la razon generalmente entendida, sino que se diferencia en algunos casos de lo que puede ser razon para un individuo en particular: hay ocasiones en que una persona puede decir en particular: esta es la razon; pero que como la razon de estado las eleva á consideraciones mas elevadas y á examinar las cuestiones en una altura superior á la de la cuestion mirada en particular, en este caso estas consideraciones, que hay necesidad de tener en cuenta, las obliga á decir otra cosa de la que de otro modo hubieran sostenido; y esto, ¿por qué? Por una excepcion magnífica, hija de un pensamiento profundo, al cual los hombres de estado tienen que someterse. La razon de estado es la que obliga muchas veces á los Cuerpos colegisladores y á los Gobiernos á hacer muchas cosas, y esta es la razon que hay en el Senado y en el Congreso muchas veces para apoyar al Gobierno, y esta es la razon que se tiene en cuenta muchas veces en todos los Cuerpos colegisladores del mundo, porque no hay ninguna cuestion especial aislada que pueda tratarse de un modo absoluto y sin tener en consideracion ninguna otra; no puede ninguno mirar las cuestiones de Gobierno de esa manera, y el hombre que no obra teniendo presentes estas consideraciones, no será hombre de estado, y los Cuerpos colegisladores no podrán desempeñar bien su cometido si no hacen lo mismo.

No hay, señores, ninguna cuestion aislada y absoluta mirada convenientemente y bajo el verdadero punto de vista en que se debe mirar, sea política ó social, aun cuando sea la institucion magnífica de la Monarquía, en que no haya que tener presentes otras muchas razones y circunstancias; y aun en la institucion de estos cuerpos las cuestiones y leyes que mas votos tengan, que cuando se quieren presentar argumentos en su apoyo no haya en ellas un punto fijo y muchas veces fácil de atacar; pero hay la razon de estado en su apoyo; hay muchas ocasiones en que si se atendiera solamente al interes reciproco de los que habian de decidir, lo harian en cierto sentido; pero luego se presenta la razon de estado, que hace varia la opinion. Y esto, señores, no es decir que solo la razon de estado es la que puede hacer las leyes, pues yo he visto muchísimas cuestiones (y téngase entendido que hablo segun me dicta mi conciencia) en que no solo la razon de estado sino todas las demas estaban de parte de la adopcion de algunas leyes, á mi modo de ver, y confieso que podré equivocarme, pero ¿quién ha dado un título á los demas para creer que nunca se equivocan y que solo los de opinion contraria son los que se equivocan?

El Sr. Marques de Viluma decía que era mas fácil á un Gobierno tener mayorías que tener razon: esta razon me chocó, y me puse á pensar acerca de ella; pero yo pregunté si la razon existe de una manera absoluta, aislada. La razon es una cosa difícil de saber cuando cada uno cree que la tiene; y ¿qué es pues lo que ha establecido el género humano en todas las cuestiones, ya sean científicas, ya políticas? Buscar la razon; esto es lo que se ha pretendido; pero como que todos la buscan, lo que han tenido que buscar ha sido un criterio para descubrir la razon, siquiera aproximadamente: esto es lo que se hace en todas las formas del Gobierno representativo; en todos los Tribunales, en todas partes no se hace mas que buscar un criterio.

En los Tribunales de justicia no se trata mas que de buscar un criterio, la razon probable, porque no es lo mas probable que la mayoría se equivoque, y que uno ó algunos hombres solos y aislados, cuando opinan de un modo contrario á todos demas sean los que tengan razon: puede darse un caso excepcional en que un hombre solo tenga razon y no la tengan los demas; ¿pero cuál es el medio de averiguar esto? Ninguno; no hay otro remedio de buscar la razon que el de encontrar un criterio para obtener una razon probable, y se hace en todas las reuniones y Asambleas, desde las Asambleas deliberantes hasta un capitulo de monjas ó de frailes, no hay mas que el criterio: podrá suceder que una persona aislada tenga una vez razon; pero la razon práctica es la de los mas capaces y que se conceptúan con mas conocimientos para decidir: por eso en los Gobiernos representativos hay una eleccion ó del Monarca ó de los electores, que traen á los que se supone que tienen mas criterio: podrán equivocarse; pero no hay otro medio que buscar el criterio de la mayoría.

Después de haber dicho esto el Sr. Galiano, y voy hablando con el orden que S. S. lo ha hecho, yo no voto esa ley, al contrario la desaprobó, y sin embargo no quiero que se me diga que quiero quitar al poder los medios de gobernar: no estoy yo de acuerdo en esto con S. S.: yo diré que esto está en oposicion con lo mismo que S. S. ha dicho después al hablar del cansancio que S. S. graduó de un síntoma mortal: quiere S. S. que se deseché esta autorizacion, y dice que lo hace porque segun cree debian discutirse los presupuestos partida por partida: ahora bien, ¿no dice que los Cuerpos colegisladores estan cansados, lo cual dijo S. S. que era un síntoma funesto? ¿Cuál es pues el arbitrio que deja al Gobierno si se niega la autorizacion? Ninguno, porque por un lado no quiere votar la autorizacion, y por otro lado declara el mismo Sr. Galiano que no es posible discutir los presupuestos por el cansancio mortal que afecta á las Cortes. Confieso, señores, que no entiendo esto, porque lo que yo entiendo es que no pudiéndose discutir los presupuestos, el no votar una cosa, es la única que puede suplir á esto, es negar los auxilios al Gobierno. Esto es claro; y cuidado, señores, que esto no lo uso yo como una razon para votar el dictamen, lo uso solo para demostrar la contradiccion en que se ha encontrado el Sr. Galiano: yo le concedo á S. S. la libertad que tiene para votar ó desaprobó el dictamen, mucho mas cuando las enmiendas que se habian presentado para modificarlo no tiene á bien admitirlas el Senado. De consiguiente puede S. S. votar como guste.

Pero dice el Sr. Galiano una cosa que tiene mas trascendencia, y es que este cansancio que se nota en los Cuerpos colegisladores es un síntoma funesto y mortal; yo no lo creo así: en primer lugar me parece que al cabo de seis meses hay una razon bastante para que en un país donde sus representantes tienen que atender á los negocios propios y en donde nada se les indemniza como en otras Cámaras, tengan deseos de concluir sus tareas: me parece, señores, que el hombre que ha dedicado la mitad del día á servir al país puede decirse que ha cumplido con su obligacion, á lo menos cuando circunstancias extraordinarias no lo llamen otra vez á llenar esos deberes sagrados por espacio de mas tiempo, porque los representantes del país tienen bastante desprendimiento para emplear esos seis meses y aun mas en beneficio de la causa pública; pero demos que hubiere ese cansancio y demos que esto sea porque no haya esa excitacion política de que S. S. ha hablado y que ha hecho durar las legislaturas 10 y 12 meses; ¿qué probaria esto? ¿Probaria que habia ese síntoma mortal de que el Sr. Galiano nos habló? Al contrario, esto seria un buen síntoma, eso seria que no caian ya en aquella violenta excitacion que hacia y obligaba á reunir las Cortes en medio de la estacion del calor y en medio de una epidemia, y en cuya época se veia obligada por esta razon la Reina Gobernadora á permanecer en medio de una poblacion infestada: yo no culpáré de ello á aquellas Cámaras ni á nadie, porque esto fue efecto de las circunstancias que no está en manos de nadie el evitar; pero si diré que si el que no suceda esto es porque ha renacido la calma y porque no es esa excitacion tan exaltada como antes, yo me felicito de ello, y tan lejos de ver un síntoma fatal veo una confianza íntima en medio de la agitacion que conmueve la Europa.

Véase pues hasta qué punto disiento yo del Sr. Galiano en el modo de ver las cuestiones en la forma del Gobierno representativo.

S. S. tambien se puso después á recomendar al Senado que tenga en todos los debates la debida independencia, y confieso francamente que no comprendo á qué conducia esto de recomendar al Senado la necesidad de que sea independiente, y no comprendo á qué pueda conducir esta recomendacion, porque no creo que pueda entenderse que el Senado no es independiente, esto no es creible: con tanta independencia ha podido votar S. S. cuando lo ha hecho en favor del Gobierno como cuando lo ha hecho en contra, porque S. S. ha votado en uno y otro sentido. Yo pregunto si S. S. era independiente en esas ocasiones: dice que sí, pues haga S. S. esta misma justicia á todos los demas.

En seguida pasó S. S. á hablar de las autorizaciones, y en esta ocasion se ha manifestado S. S. en tesis general muy contrario á las autorizaciones: sin embargo S. S. ha confesado que la autorizacion actual no era absolutamente contraria á la ley fundamental, y que las Cortes estaban en su derecho al concederla, y únicamente descendió á tratar acerca de la utilidad de ella; pero S. S., al sentar que esta autorizacion no era útil ni conveniente, sentó por tesis general que las autorizaciones eran de mal efecto y no convenian en la generalidad de los casos, y precisamente yo soy de una opinion enteramente contraria á la de S. S., porque estoy en la inteligencia de que las autorizaciones son un grande auxilio del Gobierno representativo, que sin ellas estaria en un gran descrédito.

Señores, hace tiempo que por circunstancias que no es del caso recordar, estos cuerpos son estériles, pues habiéndose cambiado la forma de Gobierno y las instituciones políticas, habia una necesidad absoluta de armonizar, por decirlo así, las leyes orgánicas para ponerlas en consonancia con la Constitucion. Pues estas leyes secundarias, ó tenian que hacerlas estos cuerpos, ó tenian que llevarse á cabo por trámites extraordinarios, y uno de ellos eran las autorizaciones. Todos los partidos políticos, contrariando las autorizaciones, conocieron que era preciso apelar á ese medio extraordinario, y así es que el partido que formó la Constitucion de 1837 aprobó una porcion de decretos de otra época, poniendo en práctica muchas leyes que estaban enteramente en desuso, y acudió por un medio extraordinario á esta necesidad para que pudiera marchar en armonía la ley fundamental que entonces regia. El partido anterior, las Cortes del Estatuto reconocieron asimismo la imperiosa necesidad de acudir á la organizacion municipal, y tuvieron que hacerlo por un medio extraordinario, de modo que siempre se ha conocido esto.

Las Cortes, señores, fueron estériles, y para eso, siendo una de las

primeras leyes del Estado la de organizacion municipal, ley reconocida como interesante por todos los partidos, y que se habia establecido por un decreto, que conociendo todos que aquella ley era mala, que era defectuosa, que no podia producir los efectos que debiera, todos acudieron á las Cortes á presentar una ley que arreglase esa parte tan importante de la administracion. Sin embargo, fue imposible dar esta ley por el método ordinario, y hasta cinco veces se intentó y no pudo conseguirse: así que entonces se conoció una verdad, y era que cuando una nacion no se halla en estado normal, cuando hay que hacer grandes reformas en la administracion económica y civil, es preciso prescindir en cierta manera de las personas ordinarias de estos Gobiernos, que son muy buenas cuando ya está todo establecido, cuando se marcha sin detencion, y cuando las legislaturas se disuelven ellas solas por haber cumplido el tiempo; pero cuando hay que proveer á medidas urgentes, entonces es menester apelar al medio de la autorizacion. ¿Y qué sucede por eso? ¿Se niega por ventura la facultad de las Cortes? No, señores.

No hay mas diferencia que la de adoptar un método especial para la discusion: que no es tan amplio, no es tan extenso, dicho se está; pero no es mas ni menos que eso, y de ese modo se pueden dar los Códigos, los aranceles, una multitud de leyes que de otra manera es imposible poderlas dar jamas. Sin embargo, por esto no defiendo el principio general; no, señores: yo soy de opinion de que cuando no hay inconveniente se deben votar las leyes por los trámites generales para dar valor á estos debates. Así pues las autorizaciones no son sino un medio extraordinario de proveer á las leyes urgentes y necesarias, y son útiles en muchos casos y legales siempre, como lo ha reconocido el Sr. Galiano.

S. S. sin embargo adelanta un principio: quiere las autorizaciones, las aprueba; pero dice que la de presupuestos no debe darse por la índole de la materia. Yo diré sobre esto que creo, y el Gobierno lo ha creído siempre, que los presupuestos deben discutirse conforme manda el reglamento: esto cree el Gobierno y conviene á todos, señaladamente á los que estamos en este banco.

Pero se dirá: ¿cómo no ha hecho eso el Gobierno si tiene esas convenciones? Yo constataré que cuando el Gobierno ha presentado la autorizacion tendria razones para ello. El Gobierno presentó con tiempo los presupuestos á mediados de Febrero y todo el mundo sabe lo que se ha detenido su examen. Digo mas, y esta es mi opinion; que el método con que se examinan es vicioso. Treinta y cinco hombres reunidos no son buenos para examinar nada; pero en fin, sea como quiera, se han examinado minuciosamente, ha dado el Gobierno las explicaciones necesarias á las secciones y á la comision general, se ha puesto todo presente, y sabido es que en esas discusiones familiares se piden mas datos que en las públicas, hay mas exigencia; y nótese que en la comision de presupuestos estan representados todos los matices políticos, y de esta manera se han examinado y se ha presentado el dictamen, por lo cual ha podido desaparecer lo ágrico que hubiera.

Ademas, señores, el Gobierno previó que las Cortes se iban á acabar, y el Gobierno se iba á ver en el caso de tener que poner en planta los presupuestos: esto vió el Gobierno, y en este estado de cosas conoció que necesitaba tener un voto de la mayoría, y por eso presentó esta autorizacion en la forma que lo ha hecho: ¿pero se evita en algo que los presupuestos se examinen? No, señores; en la discusion de presupuestos no puede haber sino una discusion amplia que verse sobre todos los ramos de la administracion, y otra que envuelva la cuestion política con ensanche, sea mas ó menos conveniente. Pues ahora bien, esta discusion amplia ¿no se ha podido tener con la autorizacion? El Sr. Galiano lo ha dicho.

Yo pregunto á S. S.: si los presupuestos hubieran venido y hubiese pedido la palabra, ¿hubiera dicho mas que hoy? No lo sé; pero si hubiera querido decir mas habria sido porque quisiera, S. S. pudo verlos y formar un dictamen ó discurso en su totalidad y en que pudiera expresar todas las ideas, todas las economías posibles como si hubiera habido una discusion general: el Sr. Lopez tal vez entrará en la discusion política á su manera; pero el Sr. Galiano se ha limitado á las consideraciones generales. Vamos á la cuestion particular.

Señores, todo el mundo sabe que la mayor parte de las partidas del presupuesto estan fuera de discusion, porque vienen examinándose hace muchos años, y la cuestion versa sobre cuatro, cinco, ó seis partidas. Pues ahora bien; sobre estas cinco partidas, ¿no hemos tenido ya aqui discusion por medio de las enmiendas?

En el Congreso se presentaron 20, de modo que se trajeron á juicio 20 partidas, como pudieran haberse traído 100 en el Congreso y en el Senado. Aquí se han presentado tambien enmiendas, y se han hecho unas á las partidas del presupuesto y á otras clases que no dice el presupuesto, para modificar la aprobacion de ellos; de modo que reconociendo que conviene que haya discusion en los presupuestos, digo sin embargo que en nada se coarta su facultad con la autorizacion. En la discusion general hay completa libertad idéntica á esta, y en particular la hay por medio de las enmiendas.

S. S. citó el año 98 como prueba de que se habian discutido los presupuestos. En esto no ha sido S. S. exacto, porque no se discutieron los presupuestos: aquí está la ley de aquel año por la cual habiéndose empezado á discutir y viendo el Gobierno que era imposible seguir examinándolos, se presentó una ley como esta, cuyo artículo dice así (leyó).

Pero hay mas: ¿cuales son las razones que se alegan aquí siempre para decir que los presupuestos no vienen? Se ha dicho que llevamos tantos años de Gobierno representativo y los presupuestos no se han discutido como deben sino tres ó cuatro veces. Hé aquí la razon fuerte, poderosa que apoya mi argumento, de que todos los Gobiernos se han visto en la necesidad de proveer á ese objeto por medio de autorizaciones; y si el Gobierno prefiere elegir el estar autorizado por las Cortes, no creo que por eso se le pueda hacer un cargo.

El Sr. Galiano pasó luego á hacer observaciones sobre el dictamen de la comision. La comision no dice que no haya examinado los presupuestos; dice que no ha tenido por conveniente descender á las menores partidas, y esto, tenga el valor que tenga, no es decir que no los ha examinado. Pero pregunto: ¿por qué no ha usado S. S. del derecho que tienen todos los Senadores de examinar los presupuestos? Sobre la mesa estaban, nadie les ha disputado su derecho, y el Sr. Senador que ha querido lo ha hecho, formulando las enmiendas que ha tenido por convenientes. De consiguiente nada hay que objetar á este método de discusion, que repito que no lo apruebo, pues quisiera que se hubiesen discutido los presupuestos de la manera mas lata, y así lo queria el Gobierno, no siendo culpa suya que á pesar de este convencimiento se viese precisado á presentarla de otra manera.

Desde estas consideraciones generales sobre la ley actual pasó S. S. á tratar de lo que se llama comunmente cuestion de Roma. Empiezo diciendo que creo que hay gravísimos inconvenientes en el estado actual de las cosas en traer aquí esta cuestion: creo que hay razones de Estado que impiden tocarla. El Gobierno ha dicho por mi boca en el otro cuerpo que esta misma cuestion, tanto bajo su aspecto político como bajo su aspecto económico, vendrá á las Cortes oportunamente, lo cual significa mucho en cuestiones de esta importancia. Grave responsabilidad, señores, tiene quien promueva esta cuestion con inoportunidad: cierto es que todos los Sres. Senadores y Diputados tienen la facultad de apreciar esta cuestion segun crean; y si juzgan que no incurren en responsabilidad alguna, pueden hacerlo; pero segun mi modo de ver las cosas, S. S. incurre en responsabilidad promoviendo esta cuestion: sin duda S. S. pensará de otro modo, pues no está obligado á seguir mis opiniones, como no lo estoy á seguir las suyas. En estos casos es costumbre en otros países invitar y excitar al Gobierno á que presente los documentos sobre la cuestion; pero abordarla de frente y traerla á la discusion de esta manera no es costumbre, ó se hace al menos con muy poca frecuencia.

El Sr. Galiano comenzó estableciendo un principio del cual nace indispensablemente una gran contradiccion en S. S. Hé aquí las palabras textuales de S. S., y que of con sumo gusto: «El Papa debe ser sostenido por las potencias católicas. Sépase pues que este fue el principio sentado por S. S. en esta cuestion; y si el Sr. Galiano sienta este principio, ¿por qué no deduce sus consecuencias para España? ¿No somos una nacion católica por excelencia? ¿Entonces por qué? Porque segun la opinion de S. S. esta nacion está tan rebajada, tan pobre, tan abatida y miserable, que no puede dar esa muestra de vida para sostener esa obligacion de todos reconocida, y especialmente de S. S. Señores, en esto no hay medio; si se reconoce ese principio, ó no somos una nacion católica, ó siéndolo, somos una nacion tan miserable que no tenemos un escudo y una compañía de soldados con que llenar tan sagrado deber. Acaso algunos crean que no es exacto este principio; si así fuera yo combatiria en ese terreno; pero mientras se reconoce, si somos católicos, hemos hecho nuestro deber. El señor Galiano no nos ha negado que seamos católicos; pero dice que somos débiles y que estamos en la imposibilidad de obrar fuera de los Pirineos. Señores, aunque fuese tan patente como la luz del mediodía esa situacion, el patriotismo solo exigiria que en estos momentos no se dijese tal cosa. ¿Qué consecuencia va á sacar de eso S. S. en los momentos en que nuestras armas y nuestra bandera estan empeñadas en Italia? Cuando se dice que somos débiles y que estamos en la imposibilidad de obrar mas allá del Pirineo, ¿qué fuerza darán á nuestras negociaciones y al honor de nuestra bandera tales razones? Yo las admitiria si no estuviese empeñado el honor de nuestras armas; pero de ninguna manera cuando no ha legado el tiempo de que concluida la cuestion vengan aquí los documentos que sobre ella se necesitan. Yo quisiera, señores, que la oposicion en su deseo no lo invadiese todo, ni pasase mas lejos que á lo concerniente á la manera de dirigir los negocios públicos, porque téngase entendido, señores, que aqui no tenemos la dispensa que sobre esta cuestion tienen otros parlamentos: por ejemplo, en el parlamento frances, esta cuestion tiene mucha diferencia, pues allí está dividida la opinion en diversos partidos, queriendo unos

que las fuerzas de la Francia protejan á la República de Roma, y otros que protejan por el contrario los derechos de Su Santidad; pero en España, ¿quién quiere que nuestro ejército se separe del objeto que le ha llevado á Italia? Nadie: de consiguiente, ni ese pretexto hay para tratar la cuestion de esa manera. De aqui se infiere, señores, lo circunspecto y reservado que tengo que ser al hablar de esa cuestion en mi posicion oficial, cuando tanta reserva, prudencia y circunspeccion deben tener aun los mismos Señores Senadores que hablen solo por su cuenta: será pues en esta cuestion tan reservado, tan prudente como corresponde; pero sin embargo preciso será que conteste algo á lo dicho por S. S. yendo tan lejos en mi contestacion como creo que merece lo que S. S. ha dicho.

Señores, diré en primer lugar que he sentido en el alma que esta cuestion la tocara S. S. de la manera que la ha tocado; pues apruébase ó no, es una cuestion gravísima y poco digna de ser tratada con las anécdotas mas ó menos festivas y oportunas con que la ha tratado S. S., pues esto es rebajarla. Preciso es tratar esta cuestion con toda dignidad, puesto que pertenece á un orden moral muy elevado: preciso es tambien reponder al sentimiento del país que ha comprendido al Gobierno perfectamente, y corresponder tambien á los representantes del país que de tal manera han sostenido sus miras. ¿Puede negar S. S. que por los augustos labios de S. M. se dijo que el Gobierno habia ofrecido á su Santidad todo su apoyo para que sostuviera ese poder temporal, sin el cual no es posible la independencia en el ejercicio del poder espiritual?

El Senado y el Congreso ¿no se adhieron completamente y de tal manera á este pensamiento, que la cuestion política puede decirse que quedó enteramente resuelta y decidida? El Gobierno contó desde entonces con la aprobacion explícita de los Cuerpos colegisladores para prestar ese apoyo en el modo y forma que su responsabilidad le permitiera, pues quedó autorizado para hacer la expedicion. Pero se dice que hay peligros: indudablemente que en todo los hay; y ya que S. S. tan claro es y le gusta tanto citar á Horacio, recuerde que este dice: «Que tiene que abatirse y humillarse aquel que teme demasiado á la tempestad,» y seguramente que seria muy desgraciada y débil la nacion que por temor al peligro no supiese defender sus derechos y llenar sus obligaciones, y obligacion de una nacion católica es, como ha dicho S. S., el sostener el poder temporal del Sumo Pontífice.

Es pues indudable que en la perturbacion que agita á la Eureka, el estado excepcional que presenta la España es un elemento de fuerza y de crédito que se sabe apreciar fuera de aqui.

Ademas, señores, todos los peligros de los Gobiernos consisten en las agitaciones interiores, en esos desgarramientos que hacen derramar sangre por todas partes; y nosotros en eso nos hemos anticipado: nuestras discordias son antiguas, nuestros odios estan envejecidos y muertos; harlo tiempo nos hemos mirado como enemigos irreconciliables los que no pensamos de un mismo modo; algo hemos aprendido en la escuela de los desengaños, en términos que, ó mucho me equivo yo, y sentiria equivocarme en esto, ó la nacion que menos elementos de discordia encierra es la nacion española. Este es el pensamiento, la idea que el Gobierno forma del estado del país, y el móvil de algunas medidas recientes que el Senado ha debido apreciar.

Pues ahora bien, señores; si tenemos ese elemento excepcional de fuerza, aunque nuestros recursos interiores sean menos, solo con tener esta calma, esta seguridad interior está recompensado con mucho exceso.

Pero aun mirando por nuestros recursos, ¿por qué se nos pinta de esa manera? ¿Qué interes hay en eso? Un Sr. Senador hizo hace poco tiempo una descripcion tristísima del Estado de España, de su riqueza: no digo yo que estamos en un estado de prosperidad grande cual el Gobierno desea; pero ¿qué interes hay de hacer esas pinturas cuando no son exactas? Y cuando digo que no son exactas es porque tengo que oponer al aserto de ese Sr. Senador, el Sr. Lopez, el testimonio de un señor Diputado de la opinion política de S. S., y que por sus estudios especiales está mas en disposicion de saber la verdad, el Sr. Madoz. Este Sr. Diputado pronunció un discurso completamente contrario á lo que S. S. manifestó, y trató de probar y probó con datos que la nacion española, sin haber llegado á toda la prosperidad que es de desear, estaba en camino de prosperidad y progreso.

Y, señores, que la nacion española es mas fuerte, rica y poderosa que ha sido hace algunos siglos, es indudable; porque hay que hacer dos advertencias: la Monarquía en otros tiempos era fuerte y poderosa porque se extendia fuera de los limites que hoy tiene, y sin hablar de sus dominios en el nuevo mundo tenia otros que contribuian á su fuerza ó su flaqueza, porque ahora no entro en esa cuestion; pero siempre la nacion era mas pobre. Las razones históricas, económicas y políticas de esto no son de este lugar. El Estado será menos próspero y feliz, tendrá menos metálico que en tiempo de Carlos III; pero la nacion ha ganado: yo digo que esta no es cuestion del momento. He citado dos nombres propios, porque me he visto en esa necesidad; el del Sr. Lopez, que sostuvo una tesis, y el del Sr. Madoz, que defendió la tesis contraria. Es pues indudable que bajo este concepto no estamos en ese estado lamentable que nos ha dicho el Sr. Galiano, y si no examinase los diversos ramos de la riqueza pública.

Una cosa me ocurre en este momento: uno de los grandes síntomas de la riqueza es el comercio: ¿y cuando hemos tenido 17 ó 18,000 buques mercantes? Pues eso consta que tenemos en el día. El Sr. Sancho dice que no es esto exacto; pero S. S. puede verlo en la Guia del estado de la armada, en la cual, con datos que no se pueden negar, consta el número de esos buques nombre por nombre.

Por todas estas razones tengo necesidad de oponerme á esa especie de que no hay riqueza alguna en nuestra patria; y aunque fuera cierto, no son estos los momentos de decirlo.

Pasó de aqui el Sr. Galiano á considerar otros puntos harto delicados. Dijo S. S. que yo habia hablado de un acuerdo entre cuatro Potencias, y que ese acuerdo no existia. Lo que sobre este particular he dicho lo voy á repetir: que hay un acuerdo de cuatro Potencias para reponer al Santo Padre en su potestad temporal, eso lo sostengo. Cuando se vió en España que el Santo Padre se habia visto precisado á emigrar de la capital del orbe católico se dirigió á todas las naciones católicas una circular para ponerse de acuerdo sobre los medios, porque en el fin estaban conformes, que habian de adoptarse para llevarle á efecto. Todas las naciones á quienes se dirigió contestaron adhiriéndose á ese pensamiento, menos dos; y estas dos, aunque oponiéndose, contestaron tambien, que fueron la Cerdeña y la Toscana; y no se crea que se oponian á restituir el poder temporal á Su Santidad, no; lo que querian sostener es que debia ser esto obra exclusiva de las demas Potencias italianas. Esto era lo que sostenia el Ministro de Estado Gioberti; pero el Austria y todas las demas naciones, inclusa la Francia, convinieron entre sí en hacer esa reposicion.

Hay mas; posteriormente, y viendo que Su Santidad se dirigió por medio de un documento conocido de todos los señores Senadores á las cuatro potencias reclamando su auxilio para ser repuesto, se acordó reunir en conferencia en Gaeta, y allí se convino en la restauracion del poder temporal; en esto convinieron las cuatro naciones: la discordancia, la divergencia, si la hay ó puede haber, será sobre los medios, pero no sobre los principios, acerca de los cuales, repito, que ha habido completo acuerdo, y no razon alguna para decir que ese acuerdo ha desaparecido. En este concepto hemos sido llamados, como una de esas cuatro potencias: ¿y qué debiamos decir? Segun la opinion del Sr. Galiano que no podiamos ir, y por la razon que ha manifestado de que no nos era útil ni conveniente. ¿Señores, ¿y habiamos de decir que no podiamos ir ni aun acompañados de esas otras naciones? Señores, antes que hacer esta declaracion consentiria yo en hacer, no digo la renuncia de mi cargo, que puede importar poco, sino el sacrificio de otros intereses mas grandes.

Así pues, señores, en el principio de reponer á Su Santidad en el poder temporal no hay diferencia.

Ahora no nos haga tan ciegos el Sr. Galiano que crea que no conocemos que unido á ese móvil general hay otros intereses particulares á cada nacion: esto bien se concibe, y no es menester ser un lince para conocerlo. Bien se ve que el Austria, por ejemplo, tiene al mismo tiempo el interes de conservar la influencia en Italia: bien se ve que la Francia al ir á Roma lleva tambien el interes de que esa influencia del Austria no sea tan grande; y bien se ve que el Rey de los Dos Sicilias, que está haciendo grandes esfuerzos por reponer al Santo Padre, tiene tambien un interes muy inmediato por su proximidad en que se tranquilice aquel país. Nosotros solos somos los que no tenemos otro interes que el religioso: así es que si los acontecimientos sucesivos hiciesen que esta cuestion se desnaturalizase, y los intereses políticos se sobrepusiesen á los religiosos, ¡a España diria: estas cuestiones no son mías, mi principio es el religioso; para sostener este aqui estan mis armas y mi sangre; pero si se trata de otras cuestiones me retiro á mi tienda, porque no va conmigo. Esto lo anuncia desde ahora. No hay complicacion ninguna, porque España ha de ocupar una posicion libre é independiente, su accion ha de ser tan libre como su política.

Se han citado para probar el desacuerdo los últimos sucesos que han sobrevenido cerca de la capital del orbe cristiano; se ha hablado de las negociaciones que han mediado con un agente de la República francesa. Pero ¿quién no sabe que esas negociaciones, en vez de servir hoy para probar lo que ha querido el Sr. Galiano, sirven para probar lo contrario? ¿Pues qué no se sabe que esas gestiones han sido completamente desaprobadas por el Gobierno de la República? ¿No se sabe que á consecuencia de esa desaprobacion el ejército francés ha atacado á Roma para derribar aquel Gobierno y reponer al Santo Padre, en lo cual la Francia está de acuerdo con todas las demas Potencias? No hay pues que temer esas complicaciones; no se crea que somos tan ciegos que no hayamos previsto las eventualidades que puedan sobrevenir, y que no estemos á la mira de los sucesos.

Desde aqui pasó el Sr. Galiano á tratar esta cuestion bajo el aspecto SUPLENTO.

de vista económico, y con este motivo se ha permitido reproducir aquí un cuento ó una cosa propia solo para la gaceta de un periodiquillo de oposición: S. S. ha supuesto que el Ministro de Estado ha dicho que los soldados españoles comían lo mismo en Roma que en España: S. S. lo puso en duda, pero no debió reproducir aquí ese chiste, ese gracejo, ó por lo menos debió asegurarse de su exactitud y razones que tiene para ello; antes de traer esa especie al Senado S. S. debió haber consultado el *Diario de las sesiones* con el objeto de cerciorarse de si en efecto se había dicho semejante absurdo.

Eso es muy bueno para hacer reír, para desnaturalizar las cuestiones: lo que yo he dicho en aquella ocasión cuando de eso se trataba es que el Gobierno no ha tenido necesidad de hacer ningún gasto extraordinario que le obligara á venir á pedir un crédito á las Cortes. ¿Qué es lo que ha sucedido hasta ahora? Que ha habido un movimiento de tropas para llegar al punto de embarque, esto está previsto en los gastos del Estado: ha habido que mandar venir los buques necesarios del Mediterráneo, y en esto nada hay tampoco que no esté previsto, porque buena estaría nuestra marina si cada vez que hubiera necesidad de moverse de un punto á otro hubiera que venir á las Cortes á pedir los fondos que hicieran falta: hasta entonces dije que no se había originado ningún gasto nuevo que hiciera indispensable un crédito extraordinario, aun cuando yo no negaré que alguno se originará en adelante; pero hasta ahora no ha habido nada de eso: así que lo que se ha dicho acerca de cómo se había de pagar esto es un gracejo de mala especie, que lo he visto en un artículo de un periodiquillo, pero el cual no creía que aquí se reprodujese: por lo demás bien se concibe por un simple cálculo vulgar que los gastos que hagan allí las tropas no pueden ser muy crecidos, porque sin desatender otras circunstancias, con solo mirar lo que aquí habrían de gastar, se puede comprender que no ha de ser tan grande la diferencia entre lo que gasten allí y lo que habrían de gastar aquí para que sean tan extraordinarios los gastos que por eso vayan á quedar sin percibir nada las clases activas y las pasivas; pero dejando aparte esta cuestión, que repito que no puede tratarse ahora por la posición en que el Gobierno se encuentra en este punto de poder decir todo lo que pudiera servir de cumplida respuesta, porque tiene grandes deberes que cumplir; debo manifestar que si el Gobierno tiene deberes que cumplir, las oposiciones á la vez que tiene derechos tienen también algunos deberes que cumplir; las oposiciones pueden atacar al Gobierno cuando por ello no se perjudica á las negociaciones que el Gobierno pueda tener entabladas y cuando de ello no puede seguirse riesgo alguno á la causa pública; y no hay mas que ver lo que ha dicho el Sr. Galiano para conocer hasta qué punto puede padecer nuestro crédito presentándonos de la manera que S. S. se ha expresado.

Pasó en seguida el Sr. Galiano á atacar la administración; y yo prescindiendo en este momento de hasta qué punto estas cuestiones interesan en el proyecto que estamos discutiendo; pero sea de esto lo que quiera, S. S. habló de la administración y dijo: yo he sido partidario mucho tiempo de la administración francesa (de la cual S. S. cree que está tomada la nuestra) y ahora estoy desengañado: estas son las palabras de S. S.; y yo pregunto: ¿qué ha habido aquí para que se desengañe el Sr. Galiano de la idea que había formado? ¿Qué males ha producido al país esta administración? ¿Ha costado mas ahora que costaba la anterior? Yo he demostrado con números y con cifras en la mano que la administración actual con sus Consejos de provincia, con el Consejo Real y con todo lo que trae consigo era mas barata en la cantidad de millón y medio ó dos millones.

Si se calcula lo que costaba antes la administración provincial, la local y lo que se gastaba con los propios municipales y demas, se verá que respecto á la cuestión económica no ha habido ningún mal, y que respecto á la política ha contribuido la administración á dar consistencia al Gobierno; y nadie podrá negar que en este sentido ha producido el que las leyes administrativas hayan contribuido á que haya orden y paz y han contribuido también á que se introdujera la paz y el orden en la parte económica, lo que no hubiera podido conseguirse con las Diputaciones antiguas y con las atribuciones que las corporaciones de esta clase y las municipales se arrogaban: con la administración actual se ha podido establecer el sistema tributario, que ha contribuido á dar un resultado moral de mucha trascendencia y magnitud, contribuyendo también el sistema administrativo de ahora á separar á los cuerpos provinciales de las cuestiones políticas y á limitarlo á tratar las cuestiones de su exclusiva competencia, que son las de mejoras de administración interior y nada mas. Indudablemente pues ha producido este sistema grandes bienes al país; y cuando se dice que ha producido malos resultados, lo cual no entiendo así, y mucho menos que haya urgencia y precisión de variar, porque aun cuando tenga algunos defectos, lo cual yo no niego, no son estos los momentos oportunos para perturbar y quitar á la administración los frutos que está produciendo, y mucho mas cuando los defectos pueden ser hijos de las circunstancias y de no estar bien planteada todavía esta clase de leyes; cuando este sistema haya producido los frutos que naturalmente debe producir, y cuando llegue el tiempo en que pueda verse bien el resultado que produce. entonces podrá tratarse de las reformas que en él quepan; pero de ningún modo cuando estos todavía no han podido calificarse con toda exactitud, y mucho menos si contiene ó no defectos, designando cuáles sean y de dónde provengan.

Estos argumentos que se hacen contra el sistema administrativo no se tocan mas que por vía de oposición, siendo muy notable el que se habla así del sistema administrativo cuando ha sido aplaudido aun por los hombres de la opinión progresista en el Congreso. Yo entiendo, señores, que aun cuando fuese cierto que debía cambiarse era preciso dejar que pasara el tiempo para cambiarlo con oportunidad, porque no nos encontramos en el día en posibilidad de pasar con tanta facilidad de un sistema á otro: yo bien sé que la necesidad de hacer oposición induce á decir esto; pero yo debo manifestar también lo que ya he dicho antes, que si bien puede hacerse oposición justa y razonada, y hay derecho para hacerla también los individuos que la hacen tienen deberes que cumplir.

El Sr. Galiano nos trazó después un cuadro triste de Europa, y lo ha hecho de la manera elocuente con que S. S. sabe hacerlo, y con el colorido que S. S. sabe dar á sus ideas; en fin nos trazó un cuadro lastimoso; pero cuadro que no debía hacerse en mi concepto al ver á la Europa agitada y amenazada tal vez de una irrupción de esa nueva especie de bárbaros que surgen de enmedio de los países civilizados, y que pretenden reducir la al estado que tenía en los siglos IV, V y VI, cuando lo que es preciso hacer es dar fuerza á los poderes públicos si se quieren evitar las catástrofes y los males de que S. S. nos ha estado haciendo tan lamentable cuadro; y sobre esto es preciso no olvidar que es necesario evitar en tiempo oportuno el seguir la conducta de los hombres que hoy día nos están dando ejemplo con su imprudente modo de obrar para defender la causa que querían apoyar: todos los hombres de orden desengañados y convencidos de los males que amenazan á la sociedad, ya no hacen otra cosa que tratar de sostener al Gobierno, y olvidando toda otra pretensión se apinan al rededor del Gobierno, que defiende la propiedad como una necesidad perentoria, dejando todas las cuestiones secundarias que pudieran separarlas de esta grave cuestión: á esta necesidad apremiante, que es la primera que pesa sobre sus cabezas, se subordinan todas las demas. Pues bien, señores, teniendo á la vista estos ejemplos, comprendamos lo que debemos hacer y tratemos las cuestiones de una manera razonada y decorosa, discusión que yo sustento y que creo que es el alma de los Gobiernos representativos; guardémonos de rebajar en nada las autoridades, los poderes públicos; haya discusión, y al tratar de los asuntos que importan á nuestra nación no vayamos, en lugar de hacer un bien, á causar un mal en las filas de los Gobiernos que sostienen el orden público.

El Sr. ALCALA Galiano: No trato de entrar á contestar al discurso del Sr. Ministro de Estado, porque el reglamento no me lo permite, y por consiguiente me limitaré á rectificar, lo cual en mi entender, no solo se limita á la mera fijación de los hechos, sino que también á colocar en su verdadero terreno los argumentos que no han sido exactamente presentados en la discusión, y que por consiguiente no expresan el verdadero pensamiento del que ha hecho uso de ellos. No diré yo que lo que el señor Ministro de Estado ha dicho no sea cierto; pero sí diré que, ó bien por ser mi voz algo dura, ó porque en el calor de la improvisación no se toman bien los argumentos, aun cuando se proceda con la mejor buena fe, S. S. ha presentado los argumentos que yo he hecho de una manera tal, que en lugar de ser exactamente los que yo he aducido, han sido los que mejor convenían á la mas fácil contestación de lo que yo he tenido el honor de manifestar.

S. S. ha presentado uno de mis argumentos de una manera tal que no parece sino que yo he asegurado que la razón está de mi parte, y por el contrario yo he dicho una cosa que el Sr. Ministro de Estado, mismo ha confesado, porque S. S. ha confesado que las razones obvias, justas y constitucionales estaban de parte de que debían discutirse los presupuestos, y que otras consideraciones, la razón de Estado era la que se encontraba de parte de la comisión. Ahí se verá lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado, con el que yo convengo en que la razón de Estado, que es la complotada y la que puede mirarse de diversa manera, está contra mí; pero digo que las razones claras, justas y legales están de mi parte: así lo ha dicho S. S.

Ha dicho también el Sr. Ministro de Estado que yo he incurrido en una contradicción, porque he reconocido que tenemos derecho para establecer al Santo Padre en la plenitud de su poder; que es una obligación el hacerlo así, y que sin embargo, reconociendo esta verdad, luego, digo que no debíamos haber intervenido. Yo, señores, he reconocido el principio; pero después de sentado el principio he indicado una máxima que debe tenerse muy presente, y he dicho que por un derecho, por un principio de que no diese ningún provecho á la nación, no debemos ir á hacer la guerra. Yo soy de opinión de que el Padre Santo debe ser Soberano temporal; pero que la nación española solamente por sus creencias no debe tomar parte en una guerra.

Se dice que después he presentado á la España en una situación poco conveniente, y yo apelo á todo mi discurso para que se vea si en lo que he manifestado puede haber alguna cosa que amenigüe en nada el crédito de España; yo he dicho después del tratado de Utrech quedó la España apartada de los Estados italianos, que antes la habían sido tan fuertes que después volvió á tener algunos intereses en Italia; que hoy ha dejado de tenerlos, y que no se encuentra en el caso de cuando existía el pacto de familia, que ahora, que nos habíamos apartado de las cuestiones italianas, que habíamos quedado completamente separados de ellas, no debíamos ir tan lejos, y que debíamos prescindir de ellos, y que donde debíamos dirigir nuestra vista, donde debíamos buscar nuestros intereses era mucho mas cerca, en las costas de Africa, donde verdaderamente están los intereses españoles.

Yo, señores, no traté de rebajar de ninguna manera á la nación española, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado, que se ha servido darme una lección sobre el modo de hacer la oposición. Yo tengo la desgracia de hacer la oposición, y no puedo hacerla á gusto del banco de los Ministros; tengo que hacerla como la hacen todos cuando tengo la desgracia de no pensar lo mismo que S. S., como me sucede ahora: será un modelo el Gobierno actual; pero yo tengo la desgracia de no verlo así, y de decirlo en este lugar, no solo porque es el mas oportuno para manifestarlo, sino porque es una obligación la que tengo de hacerlo así.

Estos son los argumentos que tenía necesidad de rectificar para que quedaran en su lugar. En cuanto á los presupuestos y á si ha habido ó no autorizaciones de esta clase, cité los del año 38; pues bien, señores, aquí está el índice sobre las discusiones de los presupuestos.

Los Sres. Galiano y Ministro de Estado rectifican ligeramente. El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Señores, muy pocos momentos ocuparé la atención del Senado; pero me es forzoso hacerlo, porque el Sr. Galiano al concluir su discurso, uno de sus principales argumentos de oposición para demostrar que el Gobierno observa una marcha irregular y se extralimita frecuentemente ha sido la imposición que sobre ciertos espectáculos públicos ha exigido el Gobierno en beneficio del Teatro español, añadiendo que esta imposición no ha podido hacerse sino con acuerdo de las Cortes, y que por consiguiente el Gobierno se ha extralimitado de sus facultades imponiendo lo que ha llamado S. S. una contribución.

El Sr. Galiano ha padecido un error en esto. El Gobierno podrá adoptar una medida ilegal para salvar la patria, el Gobierno podrá prescindir de las Cortes en un momento supremo, en uno de aquellos en que, no solo es lícito, sino que es un deber del Gobierno. ¿Pero puede usar el Gobierno de un medio ilegal para dar un nuevo giro á las representaciones dramáticas y á las condiciones de la propiedad literaria?

El Gobierno ha podido hacer eso que el Sr. Galiano ha calificado de contribución, porque no es mas que un arbitrio. El Gobierno, señores, está autorizado por los antiguos reglamentos y tarifas que se han traído á las Cortes para imponer esta clase de arbitrios y para exigir el derecho de licencia; por consiguiente el que se dé este ó el otro giro no desnaturaliza el impuesto ni el arbitrio, ni el Gobierno se ha extralimitado de sus facultades. Acaso cuando el Gobierno establece un portazgo, ¿viene á traer á las Cortes esa cuestión? Pues tampoco había de venir el Gobierno á traer á las Cortes esta otra: cuando se presentase un empresario de un espectáculo público á pedir licencia, ¿había, señores, de venir á pedir autorización para cada caso?

Pues véase lo que el Sr. Galiano ha estado sosteniendo hoy. El Gobierno no ha hecho otra cosa que trasladar al Teatro español el importe de los derechos que antes cobraba la policía por la exhibición de colecciones de fieras y otros espectáculos, y repito que sería ridículo traer tal asunto á las Cortes.

Señores, un hombre político que pasa en España por ser el autor de lo que se ha llamado puritanismo constitucional dió un decreto variando el modo de conceder las cruces, y estableciendo diferentes derechos mas crecidos para ciertas condecoraciones y menores para otras; pues esto era indudablemente un ingreso para el Estado y una contribución para aquellos que pagaban; y no por eso se trajo ese decreto á las Cortes: como este podría citar otros mil ejemplos, si se se haya creído necesario de venir á las Cortes á pedir autorización para imponer esa clase de arbitrios.

Pero ha dicho también S. S. una cosa tan equivocada como la que acabo de rebatir. Ha dicho que no reprobaba el pensamiento del Ministro; que era laudable, porque había tratado de fomentar el arte dramático. Si el Gobierno hubiera tenido este solo pensamiento no ocuparía en este momento la atención del Senado contestando á S. S.; pero creo que á S. S. no se le ha ocultado que es mas alta, mas digna la idea que ha presidido á la redacción de ese decreto. Se ha tratado, no solo de fomentar el arte dramático, sino la literatura dramática; y siendo S. S. tan aficionado á ella y tan competente en esta materia, es extraño que hable de esa manera de esa disposición, y que hasta cierto punto la haya querido rebajar: el Gobierno no ha hecho mas que proteger la literatura nacional, evitando que los hombres estudiosos que se dedican á ella tengan que sepultarse en el rincón de una oficina. Así es, señores, que hoy mismo célebres autores que desde que se representó su primera producción no habian recibido un maravedí, tienen ya asegurada una renta con el producto que les dan sus producciones cada vez que se vuelven á ejecutar. Ha tenido presente el Gobierno que esos fondos van á servir para pagar á personas muy ilustradas y beneméritas, y que en todo tiempo han dado honra y nombradía á la nación, y han hecho valer nuestra nación en el extranjero por sus obras tanto al menos como con nuestros hechos históricos.

Esto lo ha hecho el Gobierno sin imponer ninguna nueva contribución, y repito que nadie menos que S. S. podía lamentarse de esta medida.

Se leyó el art. 76 de la Constitución.

El Sr. ALCALA Galiano hizo una ligera rectificación.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: El Sr. Senador que ha pedido la lectura del artículo constitucional no ha oído sin duda lo que he dicho: el Gobierno está facultado por las Cortes para imponer esos arbitrios por las cláusulas de una ley hecha en Cortes, ó de las tarifas que se han presentado alguna vez con los presupuestos; y, como he dicho, cada caso en particular no ha de traerse á las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión, levantando la sesión á las seis.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 13 de Junio de 1849.

Se abre á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, se aprueba.

Se leen los individuos que han de componer la comisión mixta sobre el proyecto de ley de prisiones.

Se acuerda unir al expediente una exposición de la Junta de comercio de Barcelona, pidiendo al Congreso que se aplaque la discusión de aranceles para la próxima legislatura.

Aranceles.

Se lee el informe de la comisión. El Sr. SEIJAS, de la comisión: Señores, la comisión, y especialmente alguno de sus individuos, han hecho el sacrificio de sus opiniones particulares acerca de este grave asunto en obsequio del interés general. En efecto, después de haber oído detenidamente á los comisionados de Barcelona, y de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, se han hecho en el proyecto las alteraciones que el Congreso va á oír.

Se lee por otro individuo de la comisión la nota de las alteraciones hechas por esta respecto á los derechos señalados á varias clases de tejidos, como driles, pelos de cabra &c., según el número de hilos que tengan en cuarto de pulgada.

El Sr. MADDOZ: Habiendo variado la comisión su primitivo dictamen, no cabe duda que el que acaba de leerse es enteramente nuevo, y por consiguiente no podemos entrar hoy en esta discusión, ya porque no sería conforme al reglamento, ya porque no podemos habernos puesto de acuerdo, los que tratamos de hablar en cierto sentido, porque repentinamente nos encontramos con esta novedad. Creo pues que el Congreso debe suspender por hoy esta discusión.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: No esperaba el Gobierno que las alteraciones hechas en el proyecto, hijas de la buena fe y favorables á los intereses de la industria nacional, pudieran servir de motivo para tratar de suspender mas esta discusión: si tal hubiera podido sospechar, si hubiera creído que había de servir de obstáculo para la marcha de la discusión la redacción, señores, con que se presenta hoy el proyecto, no se hubiera hecho; pero como no se veía inconveniente en ello, ni obrando de buena fe puede considerarse tal, el mismo Sr. Maddoz debe convenir en que no hay razón fundada para dejar de entrar desde luego en la discusión, y espero que así lo estime conveniente el Congreso.

El Sr. MADDOZ: Ya conocerá el Congreso que á pesar de lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Hacienda, de que la variación ó alteración hechas por la comisión, de acuerdo con el Gobierno, en su dictamen sobre el proyecto de ley de aranceles; á pesar repito de que estas alteraciones sean como asegura el Sr. Ministro en favor de la industria catalana, yo no puedo estar conforme, ni mis representados tampoco, con la opinión de S. S.; en este concepto voy á entrar en la cuestión, siguiendo en el uso de la palabra.

Creo, señores, que hace muchos años no se ha presentado en el Congreso una discusión mas grave, mas importante que la que en estos momentos va á ocuparnos. En sentir de algunos Diputados, de esta discusión va á resultar un gran bien, una felicidad inmensa al país, á la nación, pu-

diendo decirse desde ahora que va á empezarse una época de ventura para esta nación tan trabajada y tan abatida. En sentir de los que no pensamos así de esta discusión resultarán males para la industria y para el país, ya por el objeto de la discusión, ya por el modo mismo de abordarla. Respecto á esta cuestión hay dos escuelas, la del libre comercio y la del principio prohibitivo. Conocida es la que yo profeso en unión de otros muchos.

Nuestros enemigos no han perdonado medio ni modo para combatirnos: principiaron por la prensa; penetraron en la vida privada, calumniaron las mas puras intenciones y las opiniones hijas de profundos estudios. Por esto es necesario persuadirse que cualquiera que sea el resultado de esta cuestión debemos obrar por puro patriotismo, porque si se ha dicho alguna otra vez por ciertos hombres que el Gobierno inglés ha ganado á los Diputados sobre esta cuestión, y lo mismo á la comisión de Barcelona, esto es una calumnia intolerable, porque ni el oro inglés, ni el catalán pueden socabar en lo mas mínimo el patriotismo español. Ha indicado el Sr. Seijas que si alguna desgracia podrá venir á Cataluña, la culpa la tenían los Diputados catalanes. Este es un cargo terrible que no puede quedar sin contestación. Que los Diputados catalanes, se dice, tenemos la culpa de no haber transigido estas discusiones, porque no hemos venido á la comisión. Si no hemos venido ha sido porque no hemos debido venir. El Sr. Ministro de Hacienda no creyó conveniente consultarnos la resolución de este asunto. Varias veces nos hemos presentado, y yo particularmente, para ver si podíamos traslucir algo, y nada conseguimos, y el Sr. Ministro, negándose á las súplicas nuestras, estuvo en su derecho.

Se presenta el dictamen, ¿y qué hicimos los Diputados catalanes? Escribir al momento á los interesados en la fabricación la esencia del proyecto. Después tratamos de una cosa que era natural, justa y hasta conveniente; tratamos de que entre los individuos que hubiese de componer la comisión hubiese alguno al menos que fuera Diputado por Cataluña; mas fueron inútiles todos los esfuerzos que hicimos en las conferencias que tuvieron las secciones para nombrar la comisión, y ni un solo catalán tuvo ingreso en ella, y así lo escribimos de nuevo á Barcelona. Nos habíamos reunido los Diputados catalanes y nombramos una comisión compuesta de los Sres. Illa, Sardá, Molás y el que tiene el honor de dirigir su voz al Congreso, y reunidos tratamos de hacer algunas observaciones á la comisión para que le sirviesen de conocimiento en su informe, mas tan de prisa fueron sus trabajos que no duraron mas que cinco minutos, á pesar de decirse que hubo una discusión muy detenida.

Esperábamos de un momento á otro á los comisionados de Barcelona; lo hicimos así presente á la comisión, y esta lejos de hacer lo que cualquiera hubiera hecho en su lugar, que era esperar la venida de estos comisionados para fijar su dictamen, precipitó sus trabajos y dió su opinión sin oír á ninguno de los que mas interesados estaban en este asunto. Véase pues cómo los Diputados catalanes no han debido venir á la comisión. Así pues, sepa el Sr. Seijas Lozano y la comisión que si algún daño puede venir á la industria catalana por esta discusión, la culpa solo la tiene la comisión misma, y de ningún modo los Diputados catalanes, puesto que por su parte han hecho cuantos esfuerzos han estado á sus alcances para evitar los perjuicios que creen van á irrogarse al país, y á la industria catalana muy particularmente.

Este es un cargo terrible que no puede hacérsenos á nosotros los Diputados de Cataluña, y queda hecha esta importante rectificación. Vino al fin la comisión, y así como el Gobierno ha estado sumamente justo y benévolo con la comisión de fábricas de Cataluña, así ha debido obrar la comisión del Congreso, en vez de precipitarse como ha hecho.

Ahora observaré que la cuestión de aranceles, la mas grave que puede presentarse, no ha sido este el momento oportuno de presentarla, ahora precisamente que se había dicho que iba á cerrarse la legislatura, tan adelantada ya: acuérdesse el Congreso como se han discutido los presupuestos, y que han contestado lo mismo el Gobierno que la comisión, que lo avanzado de la legislatura y el cansancio de los Diputados eran un obstáculo para la discusión; pues precisamente después de esto se presenta un Ministro de Hacienda sometiendo á la deliberación de las Cámaras el proyecto mas interesante y grave que puede presentarse en España para que se discuta sin tiempo, sin antecedentes y sin ninguna de las condiciones que pudieran garantizar el acierto.

Señores, lo que procede, si no hemos de dar lugar á que se diga que obramos con precipitación y ligereza, es suspender esta discusión hasta que nuevamente reunidas las Cortes se entre en este grave asunto con todo el detenimiento y lleno de conocimientos que de suyo requiere.

Ademas, señores, ha debido tenerse en cuenta la posición del partido progresista, la circunstancia de que el Gobierno pide con frecuencia autorizaciones, y sobre todo que la autorización para presupuestos, por mas inconvenientes que ofrezca, son insignificantes comparados con los que ofrece la presente, sobre un asunto del que depende la suerte de millones de familias, y aun quizá de una provincia entera.

Bien conozco que el Sr. Ministro de Hacienda podrá decir que si no se aprueba esta autorización tendremos un déficit en el presupuesto; pero este es poco inconveniente en comparación del que surge de aprobar precipitadamente un asunto de tamañas consecuencias; ademas de que el pequeño déficit que de aquí resulte no alterará esencialmente la exactitud en ocurrir el Gobierno á sus obligaciones, pues sabido es que por desgracia hace muchos años que no se puede atender á ellas del modo que sería de desear. ¿Pero tenemos los datos necesarios para proceder? ¿Tenemos nota de los artefactos, de los precios de los efectos para determinar con conocimiento de causa? ¿Tiene á la vista el Congreso algun muestrario de lo que se fabrica en España? ¿Puede el Gobierno determinarse á establecer leyes respecto á artículos que no conoce?

Señores, si me equivoco en mis observaciones, dígame en buen hora; pero si el Gobierno y la comisión han procedido ligeramente, nosotros y toda la Europa lo censuraremos. Si en Francia; si en Inglaterra se hubiese presentado un expediente semejante sin la instrucción competente, y acompañado todo del muestrario y precios y demas circunstancias en la forma debida, en esos países, digo, se hubiera dado un voto de censura al Gobierno que tal hiciera.

Es indudable que en España se hace mucho contrabando, pero también lo es que mucha culpa de él la tienen algunos empleados que no saben desempeñar su misión de evitarlo. Yo creo que si aprobamos este dictamen vamos á dar un golpe de muerte á nuestra industria, y por consiguiente á nuestra clase trabajadora, y seguramente ninguna época seria mas inoportuna que la actual para provocar semejante conflicto, precisamente ahora que tal pugna existe en Europa entre la clase trabajadora y las clases acomodadas.

Yo no se crea, señores, que yo intente alarmar las clases, no: las quiero subordinadas á la ley, no revolucionarias: que respeten y no que ataquen la propiedad; pero para conseguir esto, que todos deseamos, debe reformarse el sistema de hacienda para que no sigamos viendo que las clases pobres pagan mas relativamente que las ricas; y para esto conviene entre otras cosas desenvolver los recursos del país y proteger la industria en vez de perjudicarla; y si se aprueba el pensamiento del Gobierno y de la comisión, en vez de proteger nuestra industria, va á extinguirse y á beneficiarse la extranjera, para que todo venga de otros países; á lo menos esto resultaría si aprobásemos lo que se solicita en la forma que se hace. Y adviértase, señores, que yo me refiero, no solo á la industria catalana, sino á la de todas las provincias, y que en ninguna de ellas va á poderse sostener la competencia con la del extranjero, una vez aprobado el dictamen de la comisión.

Señores, yo puedo hablar con conocimiento de causa, pues estoy persuadido de que si me fuera á Bayona á imprimir mi Diccionario me ahoraría un 40 por 100 de gastos; pero dejaría arruinadas mas de 200 familias: todas las clases industriales perderían, y particularmente algunas: perderían los sombrereros, perderían los guanteros, con cuya industria se mantienen ademas muchas familias desgraciadas y muchas huérfanas de Magistrados y militares beneméritos que cuentan con este recurso hoy en Madrid y en otros puntos: bajo todos los conceptos que esta cuestión se considere es de una trascendencia grave, y merece bajo todos títulos toda nuestra atención y la discusión mas detenida é ilustrada.

(En comprobación de sus observaciones lee S. S. algunos datos de las ventajas obtenidas en otras naciones á causa de la protección dada á la industria, y continúa.) ¿Y qué ventajas obtendremos nosotros en cambio de las que ofrecemos á otras naciones? ¿Será que nos sobra trigo y necesitamos el gran mercado de Inglaterra para llevarlo?

Yo hubiera deseado que al proyecto que se discute hubiese precedido una memoria instructiva para que supiésemos cuáles y por qué eran nuestras ventajas y nuestros sacrificios: circunscribiéndome por ejemplo á los trigos, ¿podremos llevarlos nosotros tan baratos como se presentan de Berbería, de los Estados Unidos y de otros puntos? ¿Podremos entrar en competencia? ¿Y hay quien ignore el consumo de este género que se hace en Cataluña en beneficio de otras provincias de España? ¿Serán acaso nuestros vinos de Jerez? No, señores: el comercio de vinos nada adelantará, y no se sacará de España una fanega mas de trigo á consecuencia de este nuevo proyecto, tan perjudicial para nosotros en los demas conceptos, por mas que esto disguste al Sr. Sanchez Silva, tan amante de los vinos de su país: quiero decir, tan amante de que se proteja aquel ramo de comercio: sepa S. S. y sepa el Congreso que en ningún mercado podemos competir por su precio con los trigos de Berbería, de Riga, de Odesa ni con los de otros muchos puntos mas, y que el proyecto que se discute no mejorará en nada nuestro comercio de vinos.

La comisión, señores, ha presentado su dictamen sin tener á la vista ni poseer los datos necesarios para ello: era necesario que supieran el aumento que ha tenido la industria catalana últimamente en cantidad, calidad y baratura; debían saber que los productos de la industria catalana han prosperado hasta tal punto, que en Madrid se prefieren muchos artículos catalanes á los ingleses. Dirá el Sr. Amblard que la comisión ha tenido á la vista un dato reciente; pero ¿cree S. S. que ese dato era suficiente

para que la comision presentara su dictamen? Señores, el dato á que me refiero, y que es el que la comision ha tenido presente, es el informe de la comision nombrada últimamente para examinar el estado de la industria catalana; tres individuos de este Congreso, los Sres. Manso, Amblard y Sanchez Silva, y otro que no pertenece á él, formaron esta comision; pues, señores, su trabajo está plagado de errores; ni saben el número de vapores que se dedican al tráfico del algodón ni conocen el estado en que se encuentra este ramo de la industria en España, ni tienen noticia del consumo que de él se hace, ni han visitado siquiera la mayor parte de los pueblos industriales.

Yo traigo los datos necesarios para probar que ese informe no representa en manera alguna el estado de la industria española, y añado que si se presenta como tal yo le rechazo. Me dirá el Sr. Amblard que los datos en que se funda el informe se han tomado de los fabricantes catalanes; pero yo contestaré que en esos datos ha habido errores y ocultaciones de gran bulto. Y por cierto que no son solo los fabricantes de Cataluña los que ocultan; en materia de ocultaciones no puede ganar nadie á los andaluces; prueba de ello es los expedientes ruidosos que ha habido necesidad de instruir para valorar la riqueza de alguna de las principales poblaciones de Andalucía.

Voy, señores, á leer un documento sumamente curioso, y en el cual no quisiera ciertamente que figurasen firmas como la de alguno de los señores que he citado antes. Lo primero que salta á la vista es que los que firman este informe no conocen lo que han hecho, y que han venido á comprometer los intereses del país por no saber cómo instruir un expediente.

El orador lee una parte del informe de la comision á que se refirió anteriormente para probar los errores que en él se cometen, y para hacer ver que se presentan en el Congreso los expedientes sin instruirlos convenientemente, y sin haber acudido en la materia de que se trata á los Consules.

También leyó S. S. una nota de los precios que tienen varios artefactos en Inglaterra al pie de fábrica, para probar que con el 35 por 100 con que se les grava no suben todavía al tipo de 50 por 100, deduciendo de aquí que no queda ningún derecho protector para la industria del país. Se hizo cargo después, leyendo otros documentos, del costo que tiene en las plazas de Inglaterra el algodón de los Estados Unidos y el que tiene en las nuestras para probar que con el gravamen que se impone á los tejidos de algodón extranjeros, valen aun mas baratos que los nuestros, y por consiguiente no podrán competir con aquellos. Luego continúa S. S. diciendo:

La comision que rectificó los errores del primer proyecto ha cometido también en el suyo gravísimas equivocaciones. Empezaré por la primera partida: fijase en ella la cantidad que ha de pagar el algodón torcido para coser y bordar; ¿entiende la comision que lo que ha querido el Gobierno al hablar de este ramo es que se introduzca solo algodón torcido para estos usos? Pues se ha equivocado: el Gobierno ha querido que entre para coser, bordar y tejidos, de lo que la parte mas importante, como que comprende las nueve décimas de lo que se introduzca. Dice además la comision que el algodón torcido de dos hilos pagará el 45 por 100, y el de 3 el 20: ¿de dónde nace esta diferencia? Lo que se deduce de ella es que los que la han hecho no entienden una palabra de la materia: una libra de algodón torcido de dos hilos cuesta mas que otra torcida de tres por el mecanismo que exige esta operacion.

Creo haber demostrado hasta la evidencia que la comision, sacrificando en su dictamen los intereses industriales del país, no va á proporcionarnos nada respecto de los intereses agrícolas, porque ni de trigo, ni de vino, ni de aceite se exportaría mas que en el día.

¿Y cuál fue el efecto que produjo el proyecto presentado por el Gobierno? Hubo, señores, una alarma general: los preguntadores de cáñamo que vieron cargados solo con un 3 por 100 la importacion del extranjero, creyeron arruinada su industria: yo he recibido muchas comunicaciones manifestándome los gravísimos perjuicios que les iban á irrogar. Otra alarma grande hubo también, la del impuesto sobre los azúcares y cacao de la Habana y Puerto-Rico. Señores, yo he examinado los presupuestos y he encontrado en ellos que el Gobierno ha hecho una reforma considerable en lo relativo á lo sobrante de nuestras cajas de la Habana: el Gobierno que en el año anterior los habia presupuestado en 34 millones, en el año actual los ha hecho subir á 400.

Yo creo que ha hecho mal en ello; ¿pero se quiere que además de presuponer esta suma gravemos el azúcar en aquel país? Señores, para introducir toda clase de reformas graves debería mirarse el estado de los asuntos públicos en Europa y en el mundo, y que para recargar los productos de nuestras posesiones de América debería pesar por mucho el agradecimiento del Gobierno y del país hacia aquellas. Mas, que en medio de los trastornos de que han sido teatro otras posesiones no lejanas de ellas se han mantenido leales.

Yo creo que la política aconseja el que facilitemos en nuestro país el consumo de los productos que forman la principal riqueza de aquellas posesiones, y que puede ser sumamente perjudicial el que continúe sucediendo lo que en el día, que una sola nacion extranjera consume una cantidad doble que la nuestra de aquellos productos. Nuestro interes está por lo tanto en aumentar por todos los medios posibles nuestro consumo.

Bien sé, señores, que los productos de las colonias de otras naciones pagan mayores cantidades; ¿pero es esta razon suficiente para que nosotros gravemos los de las nuestras? ¿Es esta la ocasion oportuna, es político, es conveniente? De ninguna manera. Yo hubiera querido por el contrario, que si fuera posible se hubiesen rebajado los derechos para aumentar los consumos de los productos coloniales en nuestro país. Y lo hubiera querido, señores, porque yo creo ligada íntimamente la industria fabril y agrícola de la Península con el producto de nuestras posesiones de América.

En el dictamen de la comision se nota una falta muy grave; esta falta es la franqueza.

La comision dice en su preámbulo que queda intacta la cuestion de algodones; que no se perjudican la industria existente ni los intereses creados; pero al mismo tiempo que dice esto, la comision da la voz de alarma, como voy á probarlo leyendo un párrafo del mismo, que tiene en mi juicio muchísima intencion. (S. S. lo lee.)

¿Pueden quedar con este párrafo garantidos los intereses de la industria española? ¿No se ve amenazada? ¿No se dice al Gobierno que busque la oportunidad primera para destruir lo que ahora queda? ¿Puede prosperar así la industria? ¿No se estará en una perpétua alarma? Yo hubiera querido mas bien que la cuestion se presentara con entera franqueza, y que la comision lo hubiese echado todo por tierra desde luego.

Dice la comision y el Gobierno que quieren respetar todo lo existente, y se permiten la introduccion de los tejidos que tengan de 26 hilos en adelante, cuando no hay tejido alguno de los que se fabrican actualmente que no pase de estos 26 hilos en cuarto de pulgada, llegando muchos á 32, 34, 36, y hasta hay urdimbre que llega á 45. Este no es el medio mas á propósito de proteger lo existente, si bien es verdad que la comision y el Gobierno han reconocido este error que sin embargo no han remediado. La comision propone igualmente que una libra de tela valuada en 24 rs. se admita con tejidos labrados ó estampados cuyo valor en esta forma es de 70 rs.; de modo que esta libra de tela, por la diferente manera como está elaborada, varia tan extraordinariamente de precio: se ha dicho que en España no hay grandes intereses comprometidos en la fabricacion; mas esto es un error de que habrán salido los señores de la comision con los datos que he presentado.

Creo, señores, que habiéndose demostrado que se han equivocado los tipos en un 75 por 100, segun confesion de la comision, la prudencia aconseja que este asunto de tanta importancia se aplaque para ser tratado en los primeros días de la próxima legislatura, pues de este modo se conocerán los antecedentes con mas detenimiento, se examinarán con mas cargo y reflexion, adoptándose la medida que hubiera de adoptarse con conocimiento de causa; de este modo se habrían salvado nuestros intereses, y nuestro honor y nuestra conciencia nos aconsejan que obremos con precaucion, no teniendo, como no tenemos hoy, valores fijos sobre los cuales se ha de partir para determinar los tipos que han de pesar sobre dichos artículos; porque si á un artículo cualquiera se fija su valor en 400 y se le carga con un 25 por 100, si este artículo se sabe despues que vale 200, el tipo fijado no será mas que de un 45 por 100.

Se trata, señores, de un error grave, y se va á dar una autorizacion que afecta á 4400 artículos, que serán los que comprenda la ley de aranceles; vamos á imponer á estos artículos un derecho desde 45 á 50 por 100; pero si hay equivocacion en los valores que á estos artículos se les señala, es claro que los interesados en la fabricacion no podrán competir con las extranjeras, los capitales se verán comprometidos, ninguna industria se hallará asegurada, el porvenir será incierto, pesando una suma responsabilidad sobre los que hayan aprobado esta medida tan ligeramente; pues si un error de un 2 ó un 3 por 100 puede acarrear tan grandes males á la fabricacion, ¿qué resultaría cuando este error es de un 42 hasta un 25 por 100? Que la industria morirá indudablemente, y creo que los Sres. Diputados que me escuchan no querrán esto; y cuenta, señores, que un error en materia de esta especie no se repara prontamente sino que se extiende á muchos años causando graves males.

Otro artículo muy importante, aun cuando se halle en la última partida de los aranceles, es el de que voy á tratar ahora, porque es la causa principal de la alarma que ha cundido por todas partes, y que vendrá á ser, si se deja subsistente, la muerte de la industria. Este artículo dice así: «Los tejidos de seda, lana, hilo y cáñamo que contengan mezcla de algodón en mas cantidad de la tercera parte continuarán prohibidos si no cuentan 20 hilos en cuarto de pulgada española.

Los que lleguen á exceder de este número se admitirán, pagando en su respectiva clase el derecho mas alto de los señalados á la materia que

domine ó al algodón; sin embargo de esto, me parece que estas telas entrarán, á pesar de la manifestacion que ha hecho la comision sin calcular la desventaja que tendrán nuestros fabricantes de este artículo, que no podrán sostener la concurrencia en el mercado con las extranjeras, porque casi todas estas telas pasan de 20 hilos de mezcla, llegando á tener hasta 34, concluyendo por lo tanto con arruinar completamente nuestra industria, no debiéndose extrañar la inquietud en que se hallan los fabricantes respecto de este punto. En prueba de esto mismo voy á hacermos cargo de lo que se dice hoy en un periódico de esta capital, en *El Clamor público*: en este periódico se dice ya con referencia á una correspondencia extranjera, que se han hecho grandes pedidos á las fábricas inglesas de manufacturas de todas clases que confirman cuanto dejo sentado. Además sé que todos los pedidos que de las provincias se habian hecho á Cataluña se han retirado, y aquí tiene el Gobierno y la comision las consecuencias que está produciendo ya esta ley de aranceles.

Sé que se me dirá que esto lo que prueba es que España no tiene todas las condiciones necesarias para ser industrial, puesto que no puede presentarse en el mercado sino á la sombra de un derecho protector muy elevado, y que por consiguiente es necesario tratar esta cuestion en otros términos; y mas esto no puede decirse hoy que vemos que hay grandes capitales comprometidos en la fabricacion que á la sombra del Gobierno, y con la confianza que debian inspirar las órdenes de 1846 y 47 habian emprendido la fabricacion por la seguridad que les daban aquellas; y respecto á que no podemos ser industriales, yo sostengo que sin industria la agricultura y la marina sucumbirian en nuestro país sin remedio; y para probarlo me bastará decir que, segun los datos que tengo, en este año se han importado en Barcelona 11,049 balas de algodón en buques, todos ellos pertenecientes á Valencia, Coruña y Andalucía.

Yo, señores, podría examinar esta cuestion por las condiciones de muchas de las provincias de España que sostienen mas directamente sus relaciones con Cataluña; mas porque esta tarea seria por demas prolija y enojosa, diré únicamente que tanto Aragon como Castilla, Valencia y Andalucía tienen constantemente una salida segura y pronta para todos sus productos, que se consumen generalmente en Cataluña, por lo cual estos productos se han mantenido en estos últimos años á los altos precios que todos sabemos; notándose por lo mismo que es necesario tengamos estos elementos industriales para que las demas provincias den salida á sus frutos.

Se dice, señores, que todo esto puede ser cierto, pero que tambien lo es la necesidad de vestir barato, y que para esto es indispensable verificar estas reformas; pero al decir esto no se ve que el beneficio que de aquí va á resultar redunde únicamente en favor de las clases ricas, cuando los pobres experimentarán sus efectos desastrosos, porque si la agricultura decae por efecto de estas medidas; y si los labradores no pueden dar salida á sus productos, es bien seguro que dentro de poco habrá una miseria espantosa, y el Gobierno no podrá imponer á la riqueza territorial la enorme contribucion que en el día se impone; de manera que arruinaremos á la industria, porque esta no podrá sostener la concurrencia extranjera, y se arruinará la agricultura, que no tendrá las ventajas que tiene hoy día. En esta parte estoy conforme con la opinion emitida en otra ocasion por el Sr. Mendizabal, que no es sospechosa por cierto: el señor Mendizabal sostenia que pudieran admitirse los algodones hilados, pero jamas los tejidos.

Por último, señores, hay otra razon que me parece que el Gobierno debe tener en cuenta; y cuidado, señores, que este argumento no lo hago *ad terrorem*, y es que en el estado en que se encuentra hoy la Europa es necesario no dar lugar á que los partidos extremos se aprovechen de una gran masa de hombres que no pueden dejar la lanzadera para empuñar el azadon, aprovechándose de esta circunstancia para lanzarlos en el camino de las revueltas á que los puede llevar su desesperacion y su miseria: yo quiero y estoy interesado como el que mas en que el orden se mantenga en el país, como dijo muy bien el Sr. Cortina hace pocos días, que los partidos funcionan ahora y siempre dentro del círculo legal, haciendo así la felicidad de nuestra patria; no quiero por lo tanto que se adopten medidas que no estén muy previstas para que se eviten tales conflictos.

Desearia, señores, equivocarme en cuanto he dicho, y desgo que si la historia se ocupa, como se ocupará, de estos asuntos, pueda decir que, además de las grandes medidas á que dió cima el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia con tan buen éxito, añadió la grande de reformar la Hacienda, sin que esta trascendental reforma tuviese consecuencias desagradables: así lo deseo, y por lo mismo insisto en que al sostener mis opiniones y las doctrinas y principios que he manifestado se crea que son hijos de mi buena fe y de mis convicciones manifestadas desde 1834, que soy partidario del sistema protector por dichas convicciones y por mis estudios, y que al oponerme á la reforma actual no tengo otra mira que evitar mayores calamidades á mi patria.

El Sr. BARZANALLANA: Señores, desde que supe que tendría que contestar al Sr. Madoz conocí lo difícil de mi posicion por tener que hacerlo á un adalid tan antiguo y tan experimentado como S. S. Trataré sin embargo de contestar á las principales razones del Sr. Madoz diciendo que la comision y el Gobierno no han estado tan lejos de conciliar el bien del país por los intereses protectores; pero el Sr. Madoz con la habilidad que le distingue ha rehuido atacar la cuestion de frente, encerrándose en aseveraciones generales, que tendrán mucha fuerza respecto á la inteligencia de este asunto, pero que no son suficientes á convencer de su inutilidad.

En efecto, señores, ¿qué pruebas ha dado el Sr. Madoz de las aseveraciones que ha sentado? Ninguna. Diciendo que se va á arruinar la agricultura y la marina si se abandona la industria; girando siempre en este círculo, es no decir nada; lo que era necesario que S. S. hubiese demostrado era que nosotros no habiamos tenido en cuenta las condiciones de la industria española favoreciendo á la extranjera, y cuál era el derecho protector creado á la sombra del monopolio; y esta palabra para que S. S. la entiendan, se ha llevado mas allá de lo que es permitido: no hay monopolio se dice, cierto: no hay monopolio legal, porque todo el mundo puede establecer fábricas de todos los artículos que aquí se comprenden; pero estos artículos están protegidos por altos derechos, y si no hay ese monopolio legal, lo hay de hecho por esta razon, y es tal que, todas mis convicciones económicas están en contra de este derecho protector, porque en España no hay los capitales que serian indispensables para que no existiese ese monopolio de hecho: si el Sr. Madoz probase que luchando entre sí los protectores españoles no conseguian obtener un alto interes de los capitales que emplean, me confesaria vencido, mas siendo todo lo contrario, sostengo que hay ese monopolio.

Ha dicho el Sr. Madoz que este asunto no está suficientemente ilustrado, porque no se han oido todas las reclamaciones que han podido y debido hacerse; yo diré á S. S. que la comision ha admitido y agradecido cuantas observaciones se le han dirigido por los Sres. Diputados y por cuantos se han acercado á ella, sabiéndose además que esta cuestion se iba á presentar á las Cortes, puesto que el Gobierno lo anunció así en el preámbulo que precedía á la presentacion de presupuestos. S. S. ha insistido mucho en la inconveniencia de dar esta autorizacion que realmente no es autorizacion, sino que es un proyecto de ley, en el cual se ve con toda claridad el pensamiento del Gobierno, porque los aranceles están detallados en todos los artículos que han de comprender, por consiguiente el Sr. Madoz es injusto al afirmar que no conoce el pensamiento del Gobierno adoptado por la comision, y que por lo tanto no se puede entablar una discusion seria acerca de él, puesto que se fijan los derechos que han de pagar las primeras materias, el derecho respecto de los demas artículos y el derecho diferencial de bandera &c.: ¿qué mas se quiere que contengan los aranceles para que sufran una discusion detenida, minuciosa sobre todos sus detalles? ¿No hay posibilidad material de examinarlos en esta legislatura con todas estas condiciones? Pues en ninguna parte, ni en Inglaterra, se hace otro tanto, á no ser que quiera el Sr. Madoz que se entre en el examen de cada uno de sus artículos, lo que seria casi imposible determinar ni en la presente ni en las demas que vinieren, pues es muy difícil que se haga de los 1300 á 1400 artículos que contienen.

Dice el Sr. Madoz que cuáles son las razones que hay para que esta cuestion se apresure y se lleve, por decirlo así, á escape, y que la única es de que hay un déficit que se piensa cubrir con lo que produzcan las aduanas: cierto que hay este déficit, y cierto que se piensa cubrir de este modo; pero S. S. añade que siempre habrá déficit, mas este será mucho menor, y no sé por qué razon no se ha de aplicar un remedio á un mal que si no le cura completamente le mejora.

Ha suscitado la duda el Sr. Madoz de si la comision ha tenido presentes todos los datos que cuestiones de tanta importancia exigen; y yo diré á S. S. que la comision ha tenido presentes, si no todos los datos la mayor parte de ellos, y que los individuos que la componen se han dedicado á los estudios, que tanto por su posicion como por instruccion exige esta materia, y que al examinarla lo han hecho con detenimiento y con toda la prudencia que de suyo exige.

Ha dicho en seguida el Sr. Madoz que con las rebajas que se proponen no podrán los fabricantes sostener la concurrencia en el mercado con las manufacturas extranjeras; y principalmente ha notado S. S. que las manufacturas de seda se arruinarán indudablemente por el módico derecho que se les impone: pues bien, yo diré al Sr. Madoz que este derecho, que se eleva á un 50 y 60 por 100, no es tan módico como el seguro que se paga á los contrabandistas que lo introducen por un 25 ó un 30 por 100; y el Sr. Madoz conoce que no hay país en el mundo donde ciertos artículos paguen crecidos derechos que el contrabando no se encargue de facilitarlos con ventaja, y así es que en Inglaterra los derechos creados pesan regularmente sobre artículos cuya conduccion é introduccion son difíciles y no se prestan por consiguiente fácilmente al contrabando.

S. S. se ha extendido despues en consideraciones generales sobre que la medida, despues de arruinar nuestra industria, va á sumir en la miseria á las clases pobres ó trabajadoras: el Sr. Madoz con este motivo se ha

presentado con doctrinas que son las mismas que profesa en Francia Mr. Prahudon acerca del socialismo, las mismas ideas vertidas por el Sr. Madoz son las que proclama dicho señor, y bien ve S. S. que esto no puede menos de ser una exageracion.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, se va á preguntar al Congreso si se prorogará la sesion.

Hecha la pregunta se decide que no se prorogue.
Orden del día para mañana. Continuacion de la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

BOUSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	25 ⁹ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 ⁵ / ₁₆ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	5 ¹ / ₂ pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50. Paris, 5-30 p. á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₂ din. d.	Málaga, ¹ / ₂ d.
Barcelona á ps. fs., ¹ / ₂ pap. b.	Santander, par.
Bilbao, ¹ / ₂ id. id.	Santiago, 4 ¹ / ₂ pap. d.
Cádiz, ¹ / ₄ d.	Sevilla, ¹ / ₂ din. d.
Coruña, 4 ¹ / ₄ din. d.	Valencia, ¹ / ₄ din. b.
Granada, 4 id. id.	Zaragoza, ³ / ₄ din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Coleccion legislativa de España* correspondiente al primer cuatrimestre de 1848, que forma el volumen 43 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

SOCIEDAD DE LAS AGUAS DE LA PUDA.

Enterados los Sres. socios y accionistas en la junta general del 15 de Mayo del estado de la sociedad y del resultado de las operaciones del año anterior, queda desvanecida la razon que se alegaba para suspender el pago del dividendo anunciado. En consecuencia la direccion vuelve á anunciar el dividendo que los Sres. socios y accionistas deberán hacer efectivo dentro del término de 15 días en poder de D. Jaime Benet, calle de Toledo, núm. 40; advirtiéndole que el pago de este dividendo no comprende á los que lo satisficieron en el periodo últimamente anunciado. Las acciones de los que no cumplieren con el pago serán caducadas á tenor del art. 6.º del reglamento.

Madrid 8 de Junio de 1849. — Por acuerdo de la direccion y de la comision, Feliciano Novella y Secall, secretario.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

La sesion de competencia anunciada para la noche de hoy se trasladará á la de mañana viernes á las ocho en punto. Será desempeñada por la seccion de música, y tomarán parte los socios profesores de la misma Doña Amalia Brambilla y D. Juan B. Verger.

Madrid 14 de Junio de 1849.—El secretario general.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—*La niña en casa y la madre en la máscara*.—Baile.—*Un paseo á Bedlam*.—Baile.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho y media de la noche.—*Todo lo vence amor ó la pata de cabra*, melo-mimodrama mitológico burlesco de magia y de grande espectáculo en tres actos, cuyo principal papel está á cargo del actor D. Mariano Fernandez.

Nota.—En obsequio del público, y solamente para esta funcion y en la presente temporada, se ha hecho una gran rebaja en los precios de las localidades, que se anunciarán por carteles y en el *Diario*.

TEATRO DE LA COMEDIA. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria en celebracion de la amnistía dada por S. M. la Reina Doña Isabel II.—Una brillante sinfonia.—La muy aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Eusebio Asquerino, titulada *Españoles sobre todo* (primera parte).—Himno nuevo á S. M. la Reina Doña Isabel II, compuesto expresamente para este dia por D. R. de Valladares y Saavedra, puesto en música por el maestro español D. Cristóbal Oudrid, y cantado por un escogido coro de ambos sexos. La compañía dramática estará en el palco escénico durante el himno, y se leerán composiciones poéticas alusivas al objeto de la funcion.—El aplaudidísimo baile español, titulado *El polo del contrabandista*.—En los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas. El teatro estará completamente adornado é iluminado interior y exteriormente.

VARIETADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El duende*, zarzuela nueva en dos actos.—Baile.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Penúltima funcion.—Se pondrá en escena la aplaudida pantomima heróica en dos actos, titulada *Los bandidos italianos*, ó *El perro defensor de su amo*.—Por última vez el mono y el niño, por el Sr. Ratel y otros varios.—Saldrá por última vez la yegua inglesa Taglioni.—Por última vez La locura de la equitacion, escena mimica euestrre ejecutada por el Sr. Leppig.—Varios ejercicios euestrres por el Sr. Tourniaire.

Se concluirá la funcion con *Los bandidos italianos*.
Mañana viernes 15 se dará irrevocablemente la última funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.